

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0255

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 381, indica: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;*
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.*”;

pág. 1

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información, prescribe: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*
- Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*
- Que,** el artículo 14 letra l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”*
- Que,** el artículo 25 de la referida normativa, instituye: *“Clasificación del deporte.- El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico.”;*
- Que,** el artículo 48 del cuerpo legal invocado, manifiesta: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se registrarán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. (...);”*
- Que,** el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, norma: *“Deporte profesional. - El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;*
- Que,** el artículo 61 ibidem, indica: *“Conformación. - El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional.”;*
- Que,** el artículo 62 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Regulación. - Cada Federación Nacional por deporte regulará y supervisará las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;*

- Que,** el artículo 63 de la referida normativa, establece: *“Organización del Fútbol Profesional.- El fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL). (Lo subrayado no forma parte del texto original.);*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte. - Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, deberán ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales. (...);*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** el apartado 14 del Estatuto de la FIFA, Reglamento de Aplicación de los Estatutos, Reglamento del Congreso, Edición mayo 2022, determina: *“Obligaciones de las federaciones miembro: 1. Las federaciones miembros estarán obligadas a: a) observar en todo momento los Estatutos, los reglamentos, las disposiciones y las decisiones de los órganos de la FIFA, así como las decisiones del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) adoptadas en recurso conforme al art. 56 apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA; (...) f) ratificar unos estatutos en concordancia con los requisitos estipulados en los Estatutos modelo de la FIFA (...) i) de conformidad con el art. 19 de estos Estatutos, administrar sus asuntos de forma independiente y procurar que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos (...) 2. La violación de estas obligaciones por parte de las federaciones miembro podrá dar lugar a las sanciones previstas en los presentes Estatutos. 3. La violación del apdo.1, letra i) del presente artículo también podría conllevar sanciones, incluso si la injerencia de un tercero no pudiera imputarse a la federación miembro. Ante la FIFA, las federaciones miembro serán responsables de todos y cada uno de los actos que los integrantes de sus órganos puedan causar por negligencia o conducta dolosa”;*
- Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Confederación Sudamericana de Fútbol, manifiesta: *“**OBLIGACIONES:** 1. Las Asociaciones Miembro se obligan a: Cumplir en todo momento lo dispuesto en el Estatuto, los reglamentos, las disposiciones, circulares, resoluciones y decisiones de los órganos y comisiones de la CONMEBOL así como con las decisiones y laudos del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD. (...)) b. Cumplir en todo momento la normativa y decisiones de la FIFA, las Reglas de Juego aprobadas por la INTERNATIONAL FOOTBALL ASSOCIATION BOARD (IFAB), reglas de Fútbol y Fútbol Playa o cualquier otra modalidad, promulgadas por el Consejo de la FIFA; (...);*
- Que,** el artículo 12 del Estatuto de la Confederación Sudamericana de Fútbol, indica: *“**PRINCIPIO DE NO INJERENCIA DE TERCEROS E INDEPENDENCIA.** 1. Cada Asociación Miembro tiene la obligación de administrar sus asuntos de forma independiente, sin la intromisión de terceros. Se considera tercero a cualquier persona o entidad, de naturaleza pública o privada, que por cualquier medio o actuación atente contra el principio de autonomía e independencia de las Asociaciones Miembro sobre las materias objeto de su competencia.”;*

- Que,** mediante Acuerdo Nro. 043 de 04 de mayo de 2006, el señor Omar Cevallos Patiño, en calidad de Secretario Nacional del Deporte Educación Física y Recreación, (a la época), **“ACUERDA: Aprobar la reforma de Estatuto de la *FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL*”;**
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1450 de 22 de noviembre de 2012, el señor José Francisco Cevallos, en calidad de Ministro del Deporte (a la época), **“ACUERDA: Aprobar la Reforma de los Estatutos de la *FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL (F.E.F.)*, conforme a las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...);**
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1684 de 28 de diciembre de 2012, el señor José Francisco Cevallos, en calidad de Ministro del Deporte (a la época), **“ACUERDA: “Rectificar el Acuerdo Ministerial número 1450 de fecha 22 de noviembre del 2012 por el cual se aprobó el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (F.E.F.), el mismo que quedará establecido definitivamente en los siguientes términos: (...);**
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 650 de 27 de octubre de 2016, la señora Karina De Lourdes Sáenz Quintuña en calidad de Ministra del Deporte Subrogante (a la época), **“ACUERDA. ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma del Estatuto de la *FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL*, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, en aquellas disposiciones conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...);**
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: “(...) e) *Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)* 3. *Federaciones Ecuatorianas por Deporte (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de

estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones deportivas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”*;
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguese los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”*;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0309 de 19 de febrero de 2019, la Secretaria del Deporte hoy actual Ministerio del Deporte a través de la Dirección de Asuntos Deportivos, registró el Directorio de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL**, para un periodo de CUATRO AÑOS, comprendido desde el 31 de enero de 2019 hasta el 31 de enero de 2023, ejerciendo la representación legal el señor Francisco Egas Larreátegui;
- Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-0500-OF de 15 de marzo de 2022, el Ministerio del Deporte, a través de la Dirección de Asuntos Deportivos, registró la actualización del registro de directorio de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL**, cuya representación legal la ostenta el señor, Francisco Egas Larreátegui”;
- Que,** el 16 de agosto de 2022, el señor Francisco Egas Larreátegui, en calidad de Presidente de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL**, emite mediante el Diario La Hora la CONVOCATORIA A CONGRESO NACIONAL CONJUNTO DE LAS RAMAS DE FÚTBOL AFICIONADO Y FÚTBOL PROFESIONAL, documento en el cual indicó: *“El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (F.E.F.), en ejercicio de sus facultades estatutarias, amparado en el artículo 103 del Estatuto vigente de la F.E.F., luego que la actual Comisión de Redacción y Codificación de Estatuto, de la F.E.F, ha*

pág. 7

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec

remitido al Directorio la versión final del proyecto de reforma integral al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que le fuere encomendado elaborar por el Directorio, misma que ha sido revisada por los responsables tanto de FIFA como de CONMEBOL; por medio del presente, CONVOCA a CONGRESO NACIONAL CONJUNTO, DE LAS RAMAS DE FUTBOL AFICIONADO Y FUTBOL PROFESIONAL, a celebrarse en el salón auditorio de la sede social de la F.E.F., ubicada en la Av. Las Aguas y Calle Alianza, ciudadela Urdesa, Guayaquil, el día miércoles 31 de agosto de 2022, desde las 10H00, para tratar el siguiente punto del Orden del Día:

PUNTO ÚNICO: -Conocer y aprobar el proyecto de reforma integral al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. (...);

Que, mediante Congreso Nacional Conjunto de las Ramas de Fútbol Aficionado y Fútbol Profesional 2022, efectuado el 31 de agosto de 2022, desde las 10H00, los delegados con derecho a voto de cada uno de los miembros del Congreso de referido Organismo Deportivo, emiten la siguiente: **“RESOLUCIÓN: Los miembros del Congreso de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, asistentes al Congreso Nacional Conjunto de las Ramas del Fútbol Aficionado y Fútbol Profesional, celebrado el miércoles 31 de agosto de 2022, RESUELVEN POR UNANIMIDAD APROBAR LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL, EN VIRTUD DE LO CUAL SUSCRIBEN LA PRESENTE ACTA.”**

En el texto del referido documento de igual forma consta lo siguiente: **“CERTIFICACIÓN: Abg. Nicolas Solines Moreno, en mi calidad de Secretario General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, CERTIFICO Que el presente Estatuto fue conocido y aprobado de forma UNANIME por los miembros del Congreso Nacional Conjunto, de las Ramas de Fútbol Aficionado y Fútbol Profesional, celebrado el miércoles 31 de agosto de 2022, ciudad de Guayaquil – Ecuador.”** (Lo subrayado y negrillas no forman parte del texto original.);

Que, mediante certificación suscrita por el abogado Nicolás Solines Moreno, manifiesta: **“(…) en mi calidad de Secretario General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, CERTIFICÓ: Que la lista de miembros que antecede en dos fojas útiles, junto con sus firmas, corresponden a los asistentes al Congreso Nacional Conjunto de las Ramas de Fútbol Aficionado y Fútbol Profesional, celebrado el 31 de agosto de 2022, quienes resolvieron por UNANIMIDAD aprobar la reforma integral del Estatuto de la F.E.F.”** (Lo subrayado y negrillas no forman parte del texto original.);

Que, mediante certificación constante en el proyecto de estatuto adjunto al acta de Congreso Nacional Conjunto de las Ramas de Fútbol Aficionado y Fútbol

pág. 8

Profesional de 31 de agosto de 2022, el Abogado Nicolas Sofines Moreno, en calidad de Secretario General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, declara: *“CERTIFICO: 1. Que en el proceso de elaboración y revisión del presente Estatuto, participaron representantes de FIFA y CONMEBOL, quienes han verificado que las normas y disposiciones aquí establecidas se encuentran apegadas a los principios y normas que rigen el fútbol a nivel internacional. 2. Que el presente Estatuto fue conocido y aprobado de forma UNÁNIME por los miembros del Congreso Nacional Conjunto, de las Ramas de Fútbol Aficionado y Fútbol Profesional, celebrada el miércoles 31 de agosto de 2022, en la ciudad de Guayaquil-Ecuador. 3. Que (Sic) le presente Estatuto fue aprobado por los miembros de la Comisión de Redacción designados por el Congreso Nacional Conjunto, de las Ramas de Fútbol Aficionado y Fútbol Profesional, de conformidad con la Disposición Transitoria No. 7 del presente Estatuto; y, 4. Que el presente Estatuto fue aprobado, en su versión Final por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.”;*

Que, mediante oficio Nro. SG-0581-2022 de 09 de septiembre de 2022, ingresado en este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-7925-INGR de 13 de septiembre de 2022, mediante el cual, el señor Francisco Egas Larreátegui, en calidad de presidente y representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Fútbol**, solicitó la aprobación de la reforma de estatuto de la Organización Deportiva en mención;

Que, mediante oficio S/N de 12 de septiembre de 2022, la Secretaria General Adjunta/Directora Jurídica de la CONMEBOL, señala: *“MONSERRAT JIMENEZ GRANDA, en mi calidad de Secretaria General Adjunta y Directora Jurídica de la Confederación Sudamericana de Fútbol -CONMEBOL- certifico que las normas y disposiciones establecidas en la reforma integral de estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol se encuentra apegados a los principios y normas que rigen el fútbol a nivel internacional.”;*

Que, el 14 de septiembre de 2022, el Abogado Nicolas Solines Moreno, en calidad de Secretario General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, CERTIFICA: *“(...) que mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2022, MONSERRAT JIMENEZ GRANDA, Secretaria General Adjunta de la Confederación Sudamericana de Fútbol -CONMEBOL- ha certificado que: “las normas y disposiciones establecidas en la reforma integral de Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol se encuentran apegadas a los principios y normas que rigen el fútbol a nivel internacional”.*

En este sentido, puedo indicar que el escrito emitido por la señora General Adjunta de la Confederación Sudamericana de Fútbol -CONMEBOL-, es un documento con información genuina, veraz y fidedigna.”;

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2022-1494-MEM, de 20 de septiembre de 2022, la abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, documento en el cual, señaló: *“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición de ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto presentada por el señor Francisco Egas Larreátegui, en calidad de presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y considerando que la misma cumple con los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma del estatuto del organismo deportivo denominado **Federación Ecuatoriana de Fútbol.***

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de referida Federación, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”; y,

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1514-MEM de fecha 23 de septiembre de 2022, la Doctora Nadya Ximena Zambrano Rojas, en calidad de Directora de Asuntos Deportivos, aprobó, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019; y, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la personería jurídica y reformar el estatuto de la **Federación Ecuatoriana de Fútbol**, con domicilio en la ciudad de **Guayaquil**, provincia **del Guayas**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas sus filiales; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

PREÁMBULO

pág. 10

El fútbol en el Ecuador, comenzó a practicarse a fines del siglo XIX, como una actividad recreativa; de acuerdo con los registros históricos existentes. Aplicando, en ese entonces, incipiente reglamentación, especialmente obtenida a través de traducciones de la normativa inglesa al castellano.

Con el transcurrir del tiempo, el fútbol se organizó en el ámbito aficionado, bajo la dirección y control de la Federación Deportiva Guayaquil, entidad a la que, en 1922, se incorporaron varios clubes, cambiando de denominación a Federación Deportiva del Guayas.

En 1925, algunas provincias de Ecuador, crearon federaciones deportivas nacionales; es así como, en el Congreso Deportivo efectuado el 25 de mayo de dicho año, se constituyó la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, entidad que regía varios deportes, entre ellos el fútbol, a través de comisiones técnicas nacionales de cada disciplina deportiva vigente a esa fecha.

Años después, en sesión extraordinaria efectuada en la sede de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, el 30 de junio de 1967, se constituyó el primer directorio de la Asociación Ecuatoriana de Fútbol.

Posteriormente, mediante Acuerdo Nro. 3235 de 21 de septiembre de 1967, suscrito por Otto Arosemena Gómez y Carlos Larreátegui, en sus calidades de Presidente Constitucional de la República del Ecuador y Ministro de Educación Pública a la época, publicado en el Registro Oficial Nro. 300 el 24 de enero de 1968, se aprobó el Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Fútbol.

Con la expedición de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación en 1978, las Asociaciones Ecuatorianas por Deportes, pasaron a ser Federaciones, adquiriendo así la denominación de “Federación Ecuatoriana de Fútbol”, la cual ha regido su actividad en función a su Estatuto.

La Federación Ecuatoriana de Fútbol posee independencia y autonomía, reconocida por la Constitución de la República del Ecuador, los Estatutos de la Federation International de Football Association – FIFA – y los Estatutos de la Confederación Sudamericana de Fútbol – CONMEBOL–.

Actualmente, la dinámica del desarrollo del fútbol asociación a nivel mundial y dentro del Ecuador, generan la necesidad de que la Federación Ecuatoriana de Fútbol, adapte su Estatuto a una nueva corriente y estructura de este quehacer deportivo, creando disposiciones o normas jurídicas acorde con la modernidad, y las directrices generadas por la FIFA y la CONMEBOL.

En virtud de lo expuesto, el presente Estatuto aspira, no solamente suplir vacíos jurídicos existentes, sino que pretende que las reformas aprobadas brinden una

pág. 11

estructura jurídico-deportiva que contribuya al desarrollo y la superación del deporte más querido por el pueblo ecuatoriano.

DEFINICIONES

Los términos que figuran a continuación se definen de la forma siguiente:

FEF: Federación Ecuatoriana de Fútbol.

CONMEBOL: Confederación Sudamericana de Fútbol.

FIFA: Fédération Internationale de Football Association.

FEDERACIÓN: Federación de fútbol reconocida como tal por la FIFA y por la confederación correspondiente. Es miembro de la FIFA, salvo que el contexto evidencie otro significado.

LIGA: Organización subordinada a la Federación Ecuatoriana de Fútbol mediante convenio de cesión de competencias, debidamente aprobada por el congreso de la FEF.

ASOCIACIONES PROVINCIALES DE FÚTBOL: Son organizaciones afiliadas a la FEF y subordinadas a su normativa, con personería jurídica, con jurisdicción provincial. Estarán integradas mínimo por tres clubes de fútbol profesional con personería jurídica.

CONFEDERACIÓN: Agrupación de federaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen a un mismo continente (o espacio geográfico similar).

CLUB: Organización reconocida por el Estado ecuatoriano y miembro de la FEF, afiliado a una Asociación Provincial de Fútbol y que aporta al menos un equipo a un campeonato o competición.

OFICIAL: Todo integrante de un órgano (incluidos los del Consejo) o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente, director deportivo, entrenador o cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA, de una confederación, federación o asociación nacional, de la FEF, liga o club, así como todos aquellos obligados a cumplir con los Estatutos de la FIFA (excepto los jugadores y los intermediarios).

JUGADOR: Todo futbolista con registro expedido por la FEF.

CONGRESO: Órgano supremo y legislativo de la FEF.

CONSEJO: Órgano directivo, estratégico y supervisor de la FEF, que cumple las funciones y atribuciones correspondientes a los directorios de las entidades deportivas según la ley nacional vigente.

MIEMBRO: Persona jurídica que ha sido admitida por el Congreso de la FEF y ha adquirido la calidad de miembro.

DELEGADO: Persona física facultada para representar a un miembro en el Congreso.

FÚTBOL ASOCIACIÓN: Deporte regido y organizado por la FIFA, las confederaciones y/o las federaciones, de acuerdo con las Reglas de Juego de la IFAB.

REGLAS DE JUEGO: Normativa rectora del fútbol asociación promulgada por el IFAB de conformidad con los Estatutos de la FIFA.

IFAB: The International Football Association Board.

TRIBUNALES ORDINARIOS: Órganos jurisdiccionales estatales que conocen de litigios públicos y privados.

TAD: Tribunal de Arbitraje Deportivo, con sede en Lausana (Suiza).

GRUPOS DE INTERÉS: Conjunto de personas que forman parte de la estructura del fútbol y del juego en sí.

NOTA: Los términos referidos a personas físicas se aplican indistintamente a ambos géneros. El uso del singular incluye el plural y viceversa.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Forma Jurídica, Sede, Afiliaciones y Marcas.

¹ La Federación Ecuatoriana de Fútbol, reconocida con las siglas FEF, es una organización deportiva autónoma, de derecho privado, de naturaleza asociativa, sin fines de lucro, sujeta a la Constitución y a las Leyes de la República del Ecuador. Tendrá una duración indefinida.

² La sede y domicilio de la FEF se encuentra en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y tiene jurisdicción en todo el territorio ecuatoriano.

³ La FEF es miembro de la FIFA y de la CONMEBOL, y como tal se sujeta a sus normas e instrucciones.

⁴ La FEF es afiliada al Comité Olímpico Ecuatoriano, y como tal acepta respetar las normas y principios de la Carta Olímpica.

⁵ La bandera de la FEF será de colores amarillo, azul y rojo.

⁶ El emblema, el Logotipo y las siglas de la FEF serán las determinadas por el Consejo.

⁷ La bandera, el emblema, el logotipo y las siglas están legalmente registradas en el Ecuador, ante la autoridad gubernamental competente, así como todas las marcas y todos aquellos signos distintivos que otorgan derechos de Propiedad Intelectual.

Artículo 2. - Objetivos.

Los objetivos de la FEF, son:

- a) Mejorar constantemente el fútbol, promoverlo, regularlo, controlarlo y regirlo en el territorio en que la FEF tiene jurisdicción, respetando los principios del juego limpio y considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo;
- b) Organizar competiciones de fútbol asociación en cualquiera de sus modalidades o disciplinas, en el ámbito nacional, y definir de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diversas organizaciones deportivas según corresponda;
- c) Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;
- d) Salvaguardar los intereses de sus miembros;
- e) Respetar y hacer respetar los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FEF, así como de las Reglas de Juego, y evitar cualquier violación o transgresión a los mismos;
- f) Promover la integridad, el principio de lealtad, el comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que ciertos métodos o prácticas, tales como la corrupción, el dopaje o la manipulación de partidos, pongan en peligro la integridad de partidos, competiciones, jugadores, oficiales y miembros o den lugar a abusos en el fútbol asociación;
- g) Promover, reforzar y respetar los principios y las prácticas del buen gobierno corporativo en el ámbito nacional, e instar a sus miembros a su correspondiente adopción;
- h) Fomentar el desarrollo del fútbol femenino y la plena participación de las mujeres en todos los niveles de gobernanza del fútbol;

pág. 14

- i) Garantizar que la práctica del fútbol sea accesible y esté dotado de recursos para todos los que deseen participar en todo el territorio de la República de Ecuador, independientemente del género y la edad;
- j) Regir, controlar y supervisar todos los partidos amistosos de fútbol, en cualquiera de sus formas, que se disputen en el territorio donde la FEF tiene jurisdicción;
- k) Regir, controlar y supervisar el fútbol asociación, en el ámbito nacional y cualquier otra disciplina de fútbol que se creare en el futuro; regir y supervisar cualquier tipo de partido de fútbol internacional disputado en el territorio ecuatoriano, conforme a los Estatutos y la reglamentación de la FIFA y de las confederaciones;
- l) Gestionar las relaciones deportivas internacionales vinculadas con el fútbol asociación, el futsal y el fútbol playa, cooperando y manteniendo una buena relación con otras asociaciones miembro, CONMEBOL y la FIFA;
- m) Albergar y acoger sus competiciones y las internacionales; y,
- n) Lo que se desprendiere de este Estatuto, sus reglamentos.

Artículo 3.- Derechos Humanos.

La FEF respetará los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y garantizará la protección y respeto de estos derechos.

Artículo 4.- Igualdad y Lucha contra la Discriminación.

Está prohibida la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o por cualquier otra razón.

Cualquier comportamiento contrario a estos preceptos, será sancionado con el máximo rigor de la reglamentación vigente.

Artículo 5.- Neutralidad e Independencia Institucional.

¹ La FEF es neutral en materia de política y religión;

² Los integrantes de los miembros de la FEF, también serán neutrales en materia de política y religión, y se asegurarán de que sus miembros también lo sean.

³ La FEF será independiente y evitará cualquier forma de injerencia política o de terceros en sus asuntos internos, conforme a las disposiciones de FIFA y CONMEBOL;

⁴ Los integrantes de los miembros de la FEF, así como los miembros de sus afiliados no podrán ejercer actividades políticas de ningún tipo; en caso de hacerlo, deberán contar con licencia temporal, otorgada por el Consejo o por el órgano estatutario correspondiente, mientras duren los periodos electorales en los que decidan participar.

En caso de ser elegidos, deberán obligatoriamente renunciar a sus cargos.

Artículo 6. - Fomento de Relaciones Cordiales.

¹ La FEF promoverá las relaciones cordiales entre sus miembros, clubes, oficiales y jugadores, y en la sociedad, con una finalidad humanitaria.

² La FEF ofrecerá los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los miembros, clubes, oficiales y jugadores de la FEF.

Artículo 7. - Jugadores.

El estatus de los jugadores y las disposiciones para su registro y transferencia se regirán por reglamentos específicos emitidos por el Consejo, de conformidad con el Reglamento de la FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores. Se tendrá debidamente en cuenta la protección de la estabilidad contractual y el fomento de la formación y educación de los jugadores por parte de los clubes.

Artículo 8. - Reglas de Juego.

¹ La FEF y todos sus miembros jugarán al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB, único organismo autorizado a elaborar y modificar dichas reglas.

² La FEF y todos sus miembros que participen en futsal y fútbol playa lo harán según las Reglas de Juego de Futsal y las Reglas de Fútbol Playa promulgadas por la FIFA, único organismo autorizado a elaborar y modificar dichas reglas.

Artículo 9. - Conducta de Órganos, Oficiales y Otros.

¹ Los órganos y oficiales de la FEF deberán observar los Estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código de Ética de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FEF en el desempeño de sus actividades.

² Toda persona y organización que participe en el fútbol asociación dentro del territorio ecuatoriano, se obliga a observar y respetar los estatutos y reglamentos de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FEF, así como cualquier otro estatuto relevante y los principios del juego limpio, la lealtad, la integridad y la deportividad, incluyendo la normativa expedida por la Agencia Mundial Antidopaje AMA.

Artículo 10. - Idioma Oficial.

¹ El idioma oficial de la FEF y sus órganos es el castellano. Los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma.

² El idioma oficial del Congreso es el castellano.

Artículo 11. - Patrimonio.

Constituye el patrimonio de la FEF:

- a) Subvenciones, donaciones, asignaciones, legados y similares;
- b) El porcentaje que fijare el Congreso sobre la taquilla neta de los campeonatos nacionales de fútbol profesional y de cualquier otro partido que en el país se llevare a cabo, exceptuándose los de índole amistoso. De la recaudación bruta se deducirá hasta un 30% por gastos propios. Esta norma será aplicable, salvo disposición en contrario;
- c) Signos distintivos y cualquier otro derecho de propiedad intelectual;
- d) Las multas recaudadas de conformidad con lo establecido en los reglamentos respectivos;
- e) Los derechos que le correspondan en virtud de la Ley de la Lotería del Fútbol u otra norma similar;
- f) Los ingresos provenientes de los eventos organizados por la FEF, o en los que ésta participe;
- g) Los derechos universales derivados de la transmisión, publicidad y comercialización de todo campeonato, evento o partido que se encuentre bajo la organización de la FEF o en aquellos que participe cualquiera de las

pág. 17

- selecciones nacionales, exportación audiovisual en cualquiera de los formatos presentes y aquellos que pudieran surgir por el avance de la tecnología;
- h) El gravamen del 10% sobre el valor de las transferencias de jugadores de la rama aficionada a la rama profesional, con un mínimo de 10 remuneraciones básicas unificadas, debiendo la FEF invertirlos en el fútbol amateur;
 - i) El ingreso proveniente de la venta de especies valoradas;
 - j) Los bienes muebles e inmuebles tangibles e intangibles que sean de su propiedad o que adquiriere, mismos que solo podrán ser enajenados con la autorización expresa del Consejo;
 - k) Cualquier activo digital, que se genere en razón de derechos intangibles o de propiedad intelectual que pertenezcan a la FEF; y,
 - l) Todos los demás ingresos que obtuviere la FEF en forma lícita, que consten en este Estatuto, o que los órganos correspondientes facultados para tal efecto, resolvieren que sean parte.

II. MIEMBROS

Artículo 12. - Miembros.

Podrán ser miembros de la FEF:

- a) Las Asociaciones Provinciales de Fútbol, quienes representarán a sus clubes afiliados de fútbol profesional y amateur de fútbol asociación, futsal y fútbol playa;
- b) Los clubes de la Primera Categoría del Fútbol Profesional del Ecuador;
- c) Los clubes de la máxima categoría del Fútbol Asociación Amateur;
- d) Los clubes de la máxima categoría del Fútbol Playa;
- e) Los clubes de la máxima categoría del Futsal;
- f) Los clubes de la máxima categoría del Fútbol Asociación Femenino;
- g) La Asociación Nacional de Árbitros;
- h) La Asociación de Futbolistas del Ecuador; y,
- i) La Asociación de Entrenadores.

Artículo 13. - Derechos de los Miembros.

¹ Los miembros de la FEF tendrán derecho a:

- a) Ser convocados al Congreso dentro del plazo prescrito, recibir el orden del día correspondiente por anticipado y participar en el mismo ejerciendo su derecho de voz y voto;

- b) Formular propuestas para su inclusión en el orden del día del Congreso, de conformidad con las normas de este Estatuto y su Reglamento del Congreso;
- c) Proponer candidatos a las elecciones y/o para que ocupen cargos en los órganos de la FEF, de conformidad con el Estatuto y Código Electoral;
- d) Recibir información sobre los asuntos de la FEF a través de los órganos oficiales;
- e) Participar en las competencias y/u otras actividades deportivas organizadas por la FEF, de acuerdo al Estatuto y reglamentos;
- f) Ejercer todo derecho derivado del Estatuto y reglamentos de la FEF;
- g) Ser escuchados y participar en los distintos organismos de la Federación, por intermedio de sus delegados debidamente acreditados, cumpliendo con las formalidades y el debido proceso de aprobación; y,
- h) Los demás reconocidos en este Estatuto o cualquier otro reglamento de la FEF.

² El ejercicio de estos derechos está sujeto a las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos de la FEF.

Artículo 14. - Obligaciones de los Miembros.

¹ Los miembros de la FEF tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar y someterse estrictamente y en todo momento los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la FEF y de la Agencia Mundial Antidopaje AMA, y velar porque estos sean respetados por sus integrantes;
- b) Garantizar que la elección de sus órganos encargados de la toma de decisiones sea máximo cada cuatro años;
- c) Participar, cuando proceda, en las competencias organizadas por la FEF, así como en las reuniones de los distintos órganos de la FEF en las que tenga derecho y pueda participar;
- d) Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de su calidad de miembro tales como, pago de multas, indemnizaciones y gravámenes, o cualquier otro, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos pertinentes;
- e) Respetar las Reglas de Juego establecidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Futsal promulgadas por la FIFA, así como velar porque estas sean respetadas por sus miembros, mediante una disposición estatutaria en su respectiva organización;
- f) Adoptar una cláusula estatutaria y/o contractual en la cual se especifique que, cualquier disputa que surja en el ámbito nacional y/o que esté relacionada con el Estatuto, reglamentos, directrices y decisiones de la FEF, deberá remitirse, en última instancia, tras agotar todas las instancias internas de la FEF, al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL, el cual

pág. 19

- resolverá, en última instancia, la disputa; dicha cláusula deberá excluir la posibilidad de presentación de cualquier recurso o acción ante los tribunales ordinarios, de conformidad con las disposiciones de FIFA, en razón de las cuales se encuentra prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de toda índole;
- g) Adoptar cláusula estatutaria en la que se especifique que cualquier disputa que surja en el ámbito internacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL solo se podrá remitir en última instancia al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL;
 - h) Administrar sus asuntos de forma independiente y procurar que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros conforme al artículo 15 del presente Estatuto;
 - i) Garantizar que sus órganos sean elegidos o designados conforme a un procedimiento democrático que garantice la total independencia de la elección o la designación;
 - j) Comunicar a la FEF cualquier enmienda en sus estatutos y reglamentos, así como la lista de oficiales autorizados para contraer obligaciones y/o compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
 - k) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por FIFA y CONMEBOL, o con miembros que se encuentren suspendidos o expulsados;
 - l) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión del juego limpio, mediante una disposición estatutaria;
 - m) Observar los requisitos obligatorios especificados en este Estatuto mientras dure su afiliación, particularmente con la obtención de las correspondientes licencias;
 - n) Administrar el registro de sus miembros y actualizarlo regularmente;
 - o) Reformar y ratificar sus estatutos, de tal manera que cumplan con los requisitos y guarden armonía con el presente Estatuto;
 - p) Cumplir toda obligación derivada de los estatutos y otros reglamentos de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FEF; y,
 - q) Promover, reforzar y respetar los principios y las prácticas del buen gobierno corporativo, e instar a sus afiliados a su correspondiente adopción.

² El incumplimiento por parte de los miembros de sus obligaciones será sancionado, de conformidad con este Estatuto y otras normas.

³ El incumplimiento del párrafo 1 h) también será sancionado, incluso si la injerencia de terceros no es imputable al miembro en cuestión.

⁴ Todos los miembros son responsables frente a la FEF de los actos que los integrantes de sus órganos puedan causar por negligencia grave o conducta dolosa.

pág. 20

Artículo 15. - Independencia de los Miembros y de sus respectivos Órganos.

¹ Todos los miembros administrarán sus asuntos de forma independiente y sin la injerencia de terceros.

² Los órganos de los miembros deberán ser elegidos o designados. Los estatutos de los miembros estipularán un procedimiento democrático que garantice la total independencia de la elección o designación; y su reconocimiento por parte de la FEF se realizará una vez obtenido el correspondiente registro, ante la autoridad gubernamental correspondiente.

³ Los órganos de los miembros que no hayan sido elegidos o designados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2, incluso con carácter interino, no serán reconocidos por la FEF.

⁴ Las decisiones de los órganos que no hayan sido tomadas respetando el principio de independencia y no injerencia de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2, no serán reconocidas por la FEF.

Artículo 16. - Admisión, Suspensión y Pérdida de calidad de Miembro.

¹ El Congreso decidirá sobre las solicitudes de admisión, la suspensión y, cuando corresponda, sobre la pérdida de calidad de miembro, de conformidad con este Estatuto y los reglamentos correspondientes de la FEF.

² La admisión se concederá si el solicitante cumple con los requisitos de la FEF, de conformidad con lo estipulado en el presente Estatuto.

³ La condición de miembro termina por expulsión, renuncia o extinción. La pérdida de la condición de miembro no eximirá a este de sus obligaciones financieras hacia la FEF u otros miembros de la FEF, pero sí implicará la pérdida de todos los derechos en relación con la FEF.

⁴ La FEF garantizará que todos sus grupos de interés estén representados adecuadamente en su Congreso, en el cual también deberán estar representados los intereses del fútbol femenino.

Artículo 17. - Admisión.

¹ Toda persona jurídica que desee ser miembro de la FEF, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de la FEF.

² La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:

- a) Un ejemplar del documento constitutivo del solicitante o sus estatutos aprobados por la autoridad gubernamental correspondiente, junto con sus documentos de respaldo;
- b) Una declaración de que en todo momento acatará los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FEF, la FIFA, de la CONMEBOL y de la Agencia Mundial Antidopaje AMA y que velará porque estos también sean respetados, si corresponde, por sus propios miembros, clubes, oficiales y jugadores;
- c) Una declaración de que cumplirá con las Reglas de Juego en vigor redactadas por el IFAB, así como con las Reglas de Juego de Fútbol Playa y las Reglas de Juego de Fútbol Redactadas por la FIFA;
- d) Una declaración de que llevará toda disputa de alcance nacional relacionada con el Estatuto, las directrices y las decisiones de la FEF, en última instancia y tras agotar todas las instancias internas de la FEF, ante el TAD; conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL, el cual resolverá en última instancia la disputa; dicha declaración deberá, contener una prohibición de presentar cualquier tipo de recurso ante tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de toda índole.
- e) Una declaración de que, en última instancia, llevará toda disputa de alcance internacional relacionada con el Estatuto, las directrices y las decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL únicamente ante el TAD, tal y como establecen los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL;
- f) Una declaración de que reconoce la jurisdicción del TAD, como se especifica en los Estatutos y las decisiones de la FIFA y de la CONMEBOL;
- g) Una declaración de que su domicilio se ubica y está registrado en el territorio donde la FEF tiene jurisdicción y ejerce su competencia;
- h) Una declaración de que la forma jurídica del solicitante garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa;
- i) Una declaración de que los integrantes de sus órganos han sido elegidos o designados mediante un procedimiento que garantiza la total independencia de la elección o de la designación;
- j) Una lista de los oficiales, en la que se especifique las personas con representación legal para contraer derechos y obligaciones vinculantes con terceros;
- k) Una copia del acta de su última asamblea o reunión constitutiva;
- l) Una declaración por la cual se comprometa a organizar y/o participar en partidos amistosos solo con el consentimiento previo de la FEF;

- m) Cuando proceda, una declaración de que jugará todos los partidos oficiales como local en el territorio de la FEF, a excepción de lo establecido en el Reglamento Especial para la Realización de Partidos por el Campeonato Ecuatoriano de Fútbol que se jueguen en el exterior; y,
- n) Registro de nombramientos u órgano directivo de la organización deportiva solicitante, debidamente inscrito ante la autoridad competente.

Artículo 18. - Procedimiento para la Solicitud de Admisión.

¹ En caso de ser necesario, el Consejo aprobará un reglamento especial que regule el procedimiento de admisión.

² El Consejo pondrá en conocimiento del Congreso la solicitud de admisión y recomendará la aceptación o el rechazo del solicitante. El solicitante podrá explicar los motivos de su solicitud ante el Congreso.

³ El nuevo miembro adquirirá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de miembro en el momento en que sea admitido por el Congreso. A partir de ese preciso instante, sus delegados podrán votar y ser elegidos.

Artículo 19. - Suspensión.

¹ El Congreso es responsable sobre la suspensión de cualquiera de sus Miembros cuando incumpla grave y/o reiteradamente sus obligaciones estatutarias y reglamentarias; siempre precedido de un debido proceso. Sin embargo, el Consejo podrá suspender provisionalmente, con efecto inmediato, a un miembro por un incumplimiento grave y/o reiterado de sus obligaciones estatutarias y reglamentarias. La suspensión aprobada por el Consejo durará, salvo que éste la levante antes, hasta que el siguiente Congreso, resuelva rechazarla o confirmarla.

² Para que una suspensión sea válida, deberán estar presentes al menos las dos terceras partes de los delegados de los miembros del Congreso con derecho a voto o de los integrantes del Consejo, según sea el caso. La suspensión del miembro decretada por el Consejo deberá ser confirmada o rechazada por el Congreso en su siguiente sesión; para la aprobación se requerirá una mayoría de dos terceras partes de los votos emitidos. En caso de que el Congreso no ratifique la moción, se levantará automáticamente la suspensión, reintegrándole la calidad que ostentaba con sus mismos derechos o funciones directivas en su caso.

³ Los miembros suspendidos perderán sus derechos y el resto de los miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el miembro suspendido. Además, la

pág. 23

Comisión Disciplinaria podrá imponer sanciones adicionales, sin perjuicio de las demás que puedan ser impuestas por otros organismos nacionales o internacionales.

⁴ Los miembros que no participen en las actividades deportivas de la FEF durante un periodo de un (1) año calendario perderán su derecho a voto en el Congreso, y sus representantes no podrán ser elegidos ni designados hasta que el miembro cumpla con los requisitos establecidos a tales efectos.

Artículo 20. - Pérdida de calidad de Miembro.

La condición de miembro se pierde por expulsión, renuncia o extinción. La pérdida de la condición de miembro no lo eximirá de sus obligaciones financieras hacia la FEF u otros miembros de la FEF, pero sí implicará la pérdida de todos los derechos en relación con la FEF.

Artículo 21. - Expulsión.

¹ El Congreso podrá expulsar a un miembro que transgreda gravemente el presente Estatuto, los reglamentos o las decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL o de la FEF, precedida de un debido proceso.

² Para que una expulsión sea válida, deberán estar presentes en el Congreso al menos las dos terceras partes de delegados de los miembros con derecho a voto; además, la moción deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.

Artículo 22. - Renuncia.

¹ Los miembros pueden renunciar a su condición de miembros de la FEF, con efecto al término de la temporada futbolística. El aviso de la renuncia deberá enviarse al Consejo en los seis meses anteriores al fin de la temporada futbolística.

² La renuncia tendrá efecto inmediato pero el miembro que desee dimitir deberá saldar sus obligaciones pendientes con la FEF y el resto de sus miembros, generadas hasta la presentación de su renuncia.

Artículo 23. - Extinción.

Los miembros de la FEF perderán automáticamente tal condición en caso de extinción legal de la persona jurídica que es miembro según lo previsto en la legislación ecuatoriana.

Artículo 24. - Estatus de otras Asociaciones, Agrupaciones y Ligas.

¹ La Asociación de Futbolistas del Ecuador, las Asociaciones Provinciales de Fútbol, la Asociación de Árbitros del Ecuador, la Asociación de Entrenadores, y el resto de las agrupaciones de clubes afiliados a la FEF, y otras agrupaciones como las ligas, estarán subordinados a esta y serán reconocidas por ella, en tanto y en cuanto acepten regirse por sus normas.

² Solo podrá haber una liga nacional de las máximas categorías en el territorio de la FEF, al igual que el resto de las agrupaciones.

³ El presente Estatuto establece el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de las entidades mencionadas en el párrafo 1. Sus estatutos y reglamentos deberán cumplir los requisitos y las obligaciones establecidos en el presente Estatuto y los reglamentos de la FEF. La FEF tendrá la responsabilidad primordial y exclusiva de regular todas las cuestiones relativas al arbitraje, la lucha contra el dopaje de conformidad a la normativa vigente, el registro de jugadores, las licencias de clubes, la imposición de medidas disciplinarias (también por conducta poco ética), así como establecer las medidas necesarias para proteger la integridad de las competiciones.

⁴ Las entidades mencionadas en el párrafo 1 deberán tomar todas las decisiones con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación tendrá validez independientemente de su estructura corporativa.

⁵ Ninguna persona natural o jurídica (incluidas las empresas matrices y filiales) controlará a más de un club o agrupación de clubes cuando ello pueda atentar contra la integridad de un partido o competición, conforme a la normativa de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

III. ORGANIZACIÓN

Artículo 25. - Órganos.

¹ La FEF está compuesta por los siguientes órganos que se encargan de su gobierno y administración:

- a) El Congreso es el órgano supremo y legislativo;
- b) El Consejo es el órgano directivo, estratégico y supervisor de la FEF;
- c) La Secretaria General, es el órgano ejecutor, operativo y administrativo;
- d) Las Comisiones Permanentes y Especiales son órganos que asesoran y asisten al Consejo y al Secretario General, en el cumplimiento de sus obligaciones; y,
- e) Las Comisiones Independientes, dentro de las cuales se encuentran los órganos Judiciales, el Tribunal del Fútbol, la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y la Comisión Electoral, cumplen sus obligaciones en consonancia con este Estatuto y los reglamentos aplicables.

Son órganos Judiciales la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Ética y el Tribunal de Apelaciones. A su vez, el Tribunal del Fútbol constará de los siguientes órganos: La Cámara de Mediación y Resolución de Disputas; la Cámara de Apelaciones de Resolución de Disputas; la Cámara del Estatuto del Jugador; y, la Cámara de Agentes.

² Los integrantes de los órganos serán elegidos o designados únicamente por la FEF, sin injerencias externas y siguiendo los procedimientos que se describen en el presente Estatuto y en sus reglamentos. Los integrantes de los órganos no podrán haber sido hallados culpables de ningún delito.

³ Los integrantes de los órganos, quienes deberán cumplir con requisitos de elegibilidad previstos en las normas correspondientes, deberán abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones si hubiese riesgo o posibilidad de conflicto de intereses; de existirlo, comunicarán al resto de los integrantes del órgano la situación. En particular, los integrantes de los órganos deberán conocer y cumplir en todo momento con las disposiciones del Código de Ética de la FIFA y cualquier otra norma relativa a conflicto de intereses, y modificar su conducta si es preciso.

⁴ Todos los órganos de la FEF deberán de tomar decisiones, por lo menos con la presencia de la mayoría (más del 50%) de sus integrantes, salvo disposición en contrario del presente Estatuto.

⁵ La toma de decisiones de los órganos de la FEF, cuando sea en sesión presencial, en ningún caso será por correspondencia, procuración, mail o ninguna forma similar. En casos de urgencia o fuerza mayor, las sesiones podrán se efectuadas por teleconferencia, videoconferencia u otras vías de comunicación, no se permitirá el voto por correspondencia u otras herramientas tecnológicas de conformidad con el presente Estatuto.

⁶ No podrán formar parte de los órganos de la FEF, las personas que no tuvieren capacidad civil para obligarse, quienes hubieren sido sentenciados por el cometimiento de un delito, de conformidad a las leyes de la República del Ecuador. Asimismo, quienes estuvieron cumpliendo sanciones impuestas por los órganos de

pág. 26

administración de justicia deportiva nacionales o internacionales reconocidos por la FEF.

⁷ Ninguna persona podrá ocupar un cargo en más de un órgano de la FEF, a excepción de los integrantes del Consejo.

Artículo 26. - Destitución de Integrantes de los Órganos.

¹ El Congreso podrá destituir a un integrante de un órgano.

El Consejo también podrá destituir, provisionalmente a un integrante de un órgano; a excepción de los integrantes de las comisiones permanentes y especiales a quienes podrá destituirlos de forma definitiva.

El siguiente Congreso deberá confirmar la destitución provisional aprobada por el Consejo, salvo que el Consejo la revoque antes. En caso de que el siguiente Congreso sea electoral, el integrante del órgano destituido podrá presentar su candidatura (siempre y cuando cumpla los criterios de elegibilidad aplicables); sin embargo, su candidatura estará supeditada a la decisión definitiva del Congreso acerca de su destitución, la cual deberá tomarse antes de que se lleven a cabo elecciones.

² La moción de destitución deberá estar justificada y se enviará a los integrantes del Consejo o a los miembros de la FEF junto con el orden del día.

³ El integrante del órgano en cuestión tendrá derecho a defenderse ante el Consejo y/o el Congreso.

⁴ La decisión sobre la moción de destitución se tomará mediante votación secreta en el Consejo y/o el Congreso. Para que la moción sea aprobada, deberá contar con una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.

⁵ La persona destituida, ya sea de forma provisional o definitiva, quedará relegado de sus funciones con efecto inmediato.

A. CONGRESO.

Artículo 27. - Definición y Composición del Congreso.

¹ El Congreso es el órgano supremo y legislativo de la FEF y estará compuesto por sus miembros, debidamente convocados y reunidos. Constituye la autoridad legislativa de la FEF y solo tendrá autoridad para tomar decisiones si ha sido convocado en forma debida.

² La FEF garantizará que todos sus grupos de interés estén democrática y adecuadamente representados en el Congreso y tendrá en cuenta la importancia de la igualdad de género en el fútbol.

³ Los Congresos serán ordinarios o extraordinarios y se llevarán a cabo en la sede de la FEF, salvo decisión en contrario adoptada por el propio Consejo, debidamente motivada.

⁴ El Presidente de la FEF, o quien lo subrogue, presidirá el Congreso conforme a este Estatuto, el Reglamento del Congreso y demás normas aplicables.

⁵ El Consejo podrá nombrar observadores que participarán en el Congreso sin voz ni voto.

Artículo 28. - Delegados y Votos.

¹ El Congreso estará integrado por sus miembros quienes podrán ejercer su derecho al voto conforme al detalle que consta más adelante. El número de delegados que pueda acudir al Congreso en representación de los miembros será de dos (2).

² Los delegados deberán haber sido nombrados o elegidos por el órgano competente del miembro al que representan, y tendrán la obligación de acreditarlo, de ser requerido con la antelación suficiente de acuerdo a las normas reglamentarias. Aquellos miembros que se encuentren representados por dos delegados deberán decidir previo a la instalación del Congreso, cuál de ellos será el que ejerza el derecho al voto.

- Por cada club de la Primera Categoría del Fútbol Profesional del Ecuador dos votos;
- Por cada Asociación Provincial de Fútbol un voto;
- Por la máxima categoría del Fútbol Amateur 6 votos, los cuales serán ejercidos por los clubes que sean designados, a través de un proceso democrático interno, de entre todos aquellos que conformen la Máxima Categoría del Fútbol Amateur y observando lo establecido en el presente artículo;
- Por la Asociación Nacional de Árbitros un voto;
- Por la Asociación de Futbolistas del Ecuador un voto;
- Por la Asociación de Entrenadores un voto;

pág. 28

- Por los clubes de la máxima categoría del Fútbol Playa un voto;
- Por los clubes de la máxima categoría del Fútbol un voto; y,
- Por los clubes de la máxima categoría del Fútbol Femenino un voto.

³ Únicamente tendrán derecho a voto los Miembros cuyos delegados se encuentren presentes en el Congreso, sea de forma presencial o por video conferencia, según la modalidad del Congreso. No está permitido ceder el derecho de voto. Tampoco se permitirá el voto por poderes ni por carta. Cuando las sesiones sean por medios telemáticos se permitirá el voto electrónico secreto y la identificación de los delegados.

⁴ Ningún delegado podrá representar a más de un miembro.

⁵ Los integrantes del Consejo y el Secretario General participarán en el Congreso sin derecho a voto. Durante su mandato, los integrantes del Consejo y de las comisiones no podrán ser designados como delegados del Congreso.

Artículo 29. - Atribuciones y Deberes.

El Congreso tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Aprobar y/o reformar el Estatuto de la FEF, el Reglamento del Congreso, Reglamento del Consejo el Código Electoral, el Código de Ética, el Código Disciplinario, el Reglamento de la Comisión de Árbitros, y el Reglamento General de Competiciones;
- b) Nombrar tres encargados de redactar, verificar y aprobar las actas de las sesiones del Congreso;
- c) Elegir al Presidente, Vicepresidente y demás integrantes del Consejo;
- d) Elegir a los presidentes, vicepresidentes e integrantes de las comisiones independientes, incluidos todos los órganos judiciales y del Tribunal del Fútbol, de entre los nombres propuestos por el Consejo después de haber realizado un análisis de cumplimiento de los requisitos reglamentarios;
- e) Nombrar escrutadores para el recuento de los votos, así como para ayudar al Secretario General con la distribución de las papeletas, cuando corresponda, de acuerdo a la reglamentación de la FEF;
- f) Aprobar las cuentas anuales auditadas correspondientes al ejercicio económico anterior, lo que incluirá las cuentas anuales y estados financieros consolidados y el informe de la Comisión de Finanzas;
- g) Aprobar el presupuesto de la FEF;
- h) Aprobar el informe de actividades (incluidas las actividades de la FEF desde el Congreso anterior);
- i) Conocer sobre la contratación de los auditorios externos realizada por la FEF;

pág. 29

- j) Admitir, suspender o expulsar a miembros;
- k) Destituir a un integrante de un órgano de la FEF de conformidad al procedimiento previsto en el Reglamento del Congreso y siempre respetando el derecho a la defensa y las demás garantías del debido proceso;
- l) Disponer la disolución de la FEF;
- m) Conocer las apelaciones de las Decisiones del Consejo, en tiempo y forma conforme a la reglamentación federativa; y,
- n) Adoptar decisiones para las cuales está facultada o a petición de un miembro, de conformidad al presente Estatuto.

Artículo 30.- Congreso Ordinario.

¹ El Congreso ordinario se celebrará en la sede de la FEF, dentro del primer trimestre de cada año.

² El Consejo fijará el lugar y la fecha exacta de este Congreso, y notificará esta información por escrito a los miembros al menos 45 días de antelación.

³ Cualquier propuesta que un miembro pueda remitir al Congreso de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del presente Estatuto, deberá enviarse por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, al menos 30 días, antes de la fecha del Congreso.

⁴ La convocatoria a un Congreso Ordinario se realizará en base a la normativa nacional y de FEF vigentes. Asimismo, la convocatoria formal a los miembros del Congreso se les notificará por escrito al menos 15 días antes de la fecha del Congreso. Esta convocatoria incluirá el orden del día, el informe de actividades, las cuentas anuales y el informe de auditoría independiente y externo, junto con cualquier otra documentación relevante tales como los proyectos o propuestas de expedición o reformas de reglamentos.

Artículo 31.- Orden del día del Congreso Ordinario.

¹ El Secretario General elaborará el orden del día sobre la base de las propuestas del Consejo y de los miembros.

² El orden del día del Congreso incluirá obligatoriamente lo siguiente:

- a) Declaración de que el Congreso ha sido convocado, ha sido compuesto de conformidad con este Estatuto, y constatación del quorum;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Alocución del presidente;
- d) Nombramiento de tres miembros encargados de verificar el acta;
- e) Nombramiento de los escrutadores, cuando proceda;
- f) Suspensión o expulsión de miembros (en caso necesario);
- g) Aprobación del acta del Congreso precedente;
- h) Informe de actividades (con las actividades desde el Congreso anterior);
- i) Presentación del balance consolidado y revisado, de la cuenta de pérdidas y ganancias, junto con estados financieros;
- j) Conocimiento de las cuentas financieras anuales;
- k) Aprobación del presupuesto;
- l) Votación de las propuestas de enmienda, expedición o reforma de las normas referidas en el artículo 36 del presente Estatuto;
- m) Debate de las propuestas presentadas por los miembros y el Consejo conforme al procedimiento estipulado en el artículo 30, párrafo 3 de este Estatuto;
- n) Nombramiento de los auditores independientes y externos (en caso necesario), a propuesta del Consejo;
- o) Destitución de integrantes de los órganos de la FEF (en caso necesario);
- p) Elecciones de los miembros de las comisiones independientes, es decir, la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, las comisiones electorales, los órganos judiciales y el Tribunal del Fútbol (en caso necesario);
- q) Admisión de miembros (en caso necesario); y,
- r) Posesión de los miembros electos para las distintas dignidades establecidas en el presente Estatuto, cuando así corresponda.

³ El Congreso no tomará ninguna decisión sobre asuntos que no figuren en el orden del día.

⁴ El orden del día del Congreso ordinario no se puede modificar. Ni tampoco se podrán conocer asuntos no incluidos en el orden del día.

Artículo 32. - Congreso Extraordinario.

¹ El Consejo podrá convocar un Congreso extraordinario cuando lo considere oportuno.

² El Consejo convocará un Congreso extraordinario si al menos un tercio de los miembros de la FEF lo solicitan por escrito, incluyendo en su solicitud los temas que deseen tratar en el orden del día. El Congreso extraordinario se celebrará en un plazo máximo de 30 días, contados desde la recepción de la solicitud. Si no se convoca el

pág. 31

Congreso extraordinario, los delegados de los miembros que lo hubieran solicitado podrán convocar ellos mismos el Congreso. En ese caso, informarán a todos los miembros de la FEF y del Consejo de la FEF sobre la fecha y la sede del Congreso extraordinario, así como sobre los puntos que conformarán el orden del día en cumplimiento del párrafo 3.

³ La convocatoria a un Congreso Extraordinario se realizará en base a la normativa nacional y de FEF vigentes. Asimismo, se notificará a los miembros el lugar, la fecha y el orden del día al menos 15 días antes de la fecha del Congreso extraordinario.

⁴ Cuando el Congreso extraordinario se convoque por iniciativa del Consejo, este deberá redactar el orden del día. Cuando se convoque a petición de los miembros, el orden del día deberá contener los puntos presentados por estos últimos.

⁵ No se podrá modificar el orden del día del Congreso extraordinario. Ni tampoco se podrán conocer asuntos no incluidos en el orden del día.

Artículo 33. - Quórum de instalación.

¹ Salvo que se estipule lo contrario en este Estatuto, el Congreso se instalará previa convocatoria, únicamente cuando se encuentren presentes los delegados que representen al menos, la mayoría (más del 50%) de los votos.

² De no alcanzarse este quórum, el Congreso quedará válidamente instalado 24 horas después con el mismo orden del día.

No será necesario alcanzar el quórum para la segunda instalación del Congreso.

Exceptúese de esta última disposición los casos en los que el orden del día del Congreso incluya la enmienda de este Estatuto; la elección del Presidente, Vicepresidente o integrantes del Consejo; la elección de presidentes, vicepresidente o integrantes de las comisiones independientes; la destitución de un integrante de un órgano de la FEF; la suspensión o expulsión de un miembro o la disolución de la FEF; casos en los cuales el Congreso solamente podrá instalarse con el quórum previsto para cada caso.

³ Una vez que se haya declarado que el Congreso ha sido convocado y se encuentre instalado con arreglo al Estatuto de la FEF, el quórum no se considerará alterado por la retirada de delegados; salvo los casos de la elección del Presidente, Vicepresidente o integrantes del Consejo; la elección de presidentes, vicepresidente o integrantes de las comisiones independientes; la destitución de un integrante de un órgano de la FEF; la suspensión o expulsión de un miembro o la disolución de la FEF; casos en los

pág. 32

cuales el Congreso deberá constatar el quorum previo someter a votación las mociones correspondientes.

Artículo 34. - Aprobación de decisiones.

¹ Las decisiones que requieran una votación se adoptarán nominalmente o mediante dispositivos electrónicos de votación, salvo que el Congreso o este Estatuto dispongan lo contrario. Si el voto a manoalzada no establece una clara mayoría a favor de una propuesta, la votación se efectuará nominalmente, por orden alfabético.

² Salvo que se estipule lo contrario en este Estatuto, para que las decisiones adoptadas sean válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría (más del 50%) de los votos válidos emitidos por los delegados de los miembros que participen en el Congreso.

³ Salvo en las votaciones que sean por escrito, los miembros solo podrán votar a favor o en contra de una moción o decisión. Cuando proceda, no se tendrá en cuenta en el cómputo los votos en blanco, los nulos ni las abstenciones o, en las votaciones electrónicas, aquellos que puedan haber sido manipulados de alguna manera.

Artículo 35. - Congresos de Elección.

¹ Las elecciones de los integrantes del Consejo se celebrarán por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del consejo saliente.

² Las elecciones se celebrarán mediante voto secreto.

³ Las elecciones se llevarán a cabo conforme al Código Electoral de la FEF bajo la supervisión de la Comisión Electoral.

⁴ Las elecciones de los integrantes del Consejo se llevarán a cabo mediante listas electorales, en las que se indique quién ostentará el cargo de Presidente, Vicepresidente y Vocales.

⁵ Para que una lista pueda participar en las elecciones al Consejo deberá incluir al menos una candidata mujer; y, deberá ser propuesta por al menos el 25% de la totalidad de los votos de los miembros. Cada miembro podrá apoyar solamente a una lista. Si un miembro respalda más de una lista, no se considerarán válidas ninguna de sus declaraciones de apoyo.

⁶ Para que una lista resulte electa, deberá recibir la mayoría (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. Si hay más de dos listas y ninguna obtuvo la mayoría de los votos válidos, después de cada votación quedará eliminada aquella con un menor número de votos, hasta que solo queden dos listas y una de ellas gane con la mayoría de los votos válidos.

⁷ Para la elección de los presidentes, vicepresidentes y miembros de las comisiones independientes, se elegirá, individualmente.

⁸ En caso de empate en las elecciones de cualquier órgano que impida declarar un ganador, se llevarán a cabo dos nuevas votaciones conforme al procedimiento establecido en el presente artículo.

⁹ Las candidaturas a cualquiera de los cargos del Consejo se enviarán a la Secretaría General al menos 20 días antes del Congreso electoral correspondiente. La lista oficial de los candidatos se enviará a los miembros de la FEF al menos 10 días antes del Congreso en el cual deba llevarse a cabo las elecciones.

¹⁰ Las candidaturas a todos los cargos de las comisiones independientes se remitirán a los miembros de la FEF al menos 10 días antes del Congreso en el cual vayan a ser elegidos los integrantes de las comisiones en cuestión.

¹¹ El procedimiento para elecciones, así como sus reglas, estarán desarrolladas en el Código Electoral que deberá ser aprobado por el Congreso conforme a este Estatuto.

Artículo 36. - Congresos en los cuales se expida o reforme el Estatuto y/o Reglamentos.

¹ El Congreso será responsable de expedir o reformar el Estatuto de la FEF, el Reglamento del Congreso, el Reglamento del Consejo, el Código Electoral, el Código de Ética, el Código Disciplinario, el Reglamento de la Comisión de Árbitros, y el Reglamento General de Competiciones.

Toda propuesta para expedir o reformar las referidas normas, deberá ser propuesta por el Consejo, o presentada ante el Secretario General por escrito, por los miembros de la FEF, con la correspondiente exposición de motivos.

² Luego de ello, se procederá de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

³ Para que se pueda proceder a la votación de una decisión que implique la expedición o reforma del Estatuto, será necesario que estén presentes los delegados que

pág. 34

representen las dos terceras partes de la totalidad de los votos. Mientras que para proceder a la votación de una decisión que implique la reforma de alguna de las otras normas aquí referidas será necesario únicamente que estén presentes los delegados que representen al menos, la mayoría (más del 50%) de los votos. Caso contrario no se podrá someter a votación.

⁴ Para adoptar las decisiones respecto de la expedición o reforma del estatuto, se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes y con derecho de voto. Para adoptar las decisiones respecto de la expedición o reforma de alguna de las otras normas señaladas en el párrafo 1, se requerirá el voto favorable de al menos, la mayoría (más del 50%) de los miembros presentes y con derecho de voto.

FEF informará a la FIFA y a la CONMEBOL de cualquier modificación de su Estatuto.

Artículo 37. - Actas del Congreso.

¹ El Secretario General será el responsable de notificar las decisiones adoptadas por el Congreso, mismas que deberán constar en un acta redactada por el Comisión de Redacción.

² El Congreso designará a los miembros que se encargarán de la redacción, verificación y aprobación del acta.

Artículo 38. - Entrada en Vigor de las Decisiones.

Las decisiones adoptadas por el Congreso serán publicadas en la página oficial de la FEF y entrarán en vigor inmediatamente después de la clausura del Congreso, salvo que en este Estatuto se estipule lo contrario o que el Congreso establezca motivadamente otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

B. CONSEJO Y SU PRESIDENTE

Artículo 39. - Definición y Composición del Consejo.

¹ El Consejo es el órgano directivo, estratégico y supervisor de la FEF y será dirigido por su Presidente.

² Estará compuesto por nueve (9) integrantes, de los cuales, al menos uno deberá ser mujer, y se conformará de la siguiente manera:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente; y,
- c) Siete Vocales principales.

³ Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en la ciudad de Guayaquil, salvo disposición en contrario contenida en este Estatuto o por decisión del Consejo.

⁴ Las sesiones del Consejo no serán públicas. No obstante, con la aprobación del Consejo, se podrá invitar a terceros a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho a voto y solo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Presidente.

⁵ Los integrantes del Consejo deberán abstenerse de participar en los debates o en la toma de una determinada decisión si existiera conflicto de intereses o hubiese el riesgo o posibilidad de que existiese dicho conflicto.

Artículo 40. - Integrantes del Consejo.

¹ De conformidad con el presente Estatuto, el Congreso elegirá al Presidente, al Vicepresidente y a los Vocales del Consejo quienes deberán haberse sometido a un examen de integridad posterior a la calificación de la lista y previo a su elección o reelección, examen que será realizado por la CONMEBOL.

² El mandato de todos los integrantes del Consejo tendrá una duración de cuatro años. Sus mandatos comenzarán inmediatamente tras su posesión en los cargos y concluirán con la posesión de sus sucesores. Ningún integrante del Consejo podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable; y en función de la autonomía del fútbol.

³ Sólo podrán ser integrantes del Consejo quienes, siendo mayores de edad, hayan ejercido alguna actividad dentro de la estructura del fútbol ecuatoriano; tales como jugador; oficial de FIFA, de CONMEBOL, de FEF o alguno de sus miembros u otra confederación reconocida por FIFA, por lo menos durante cuatro años; tener residencia en la República del Ecuador; no haber sido condenado en la República del Ecuador o en el extranjero por ningún delito en virtud del cual haya una sentencia firme y ejecutoriada.

⁴ No podrán ser parte del Consejo quienes, al momento de presentar su candidatura, o al ejercer su cargo, sean parte de procesos electorales vigentes en el país; ostenten

cualquier cargo en una entidad pública; o, ejerzan un cargo de elección popular. De igual forma, no podrán ser parte del Consejo quienes se encuentren sancionados por la Comisión de Ética de la FIFA, CONMEBOL o de la FEF y mantengan en su contra una sentencia o decisión firme y ejecutoriada. Si ocupare una posición en una Liga, club, asociación, comisión independiente u órgano jurisdiccional del fútbol ecuatoriano, o sean dirigentes de algún partido o agrupación o movimiento político que se encuentre registrado en el organismo estatal competente deberán renunciar al cargo de manera inmediata previo a presentar su candidatura. Por último, deberán cumplir los prerrequisitos recogidos en el artículo 25, párrafos 2 y 3 de este Estatuto.

⁵ Los integrantes del Consejo no podrán ser simultáneamente integrantes de una comisión independiente de la FEF, ni tampoco podrán ser designados/elegidos como delegados de un miembro en el Congreso de la FEF.

⁶ El integrante del Consejo y los Oficiales de la FEF, que deseen postularse como candidatos a una dignidad de elección popular o sean designados para un cargo de libre nombramiento y remoción en una entidad pública, deberán solicitar licencia a sus funciones mientras dure el período electoral, o ejerzan sus funciones en la entidad para la que fueron designados; en caso de ser elegido para un cargo de elección popular, renunciará a su cargo dentro del Consejo.

Si quedase vacante uno de los cargos en el Consejo o hasta el 50 % del total de cargos, el Consejo deberá ocupar estas vacantes hasta el siguiente Congreso, momento en el que se elegirá a los reemplazantes por el periodo restante del mandato.

⁷ Si más del 50 % de los cargos del Consejo quedaran vacantes, el Secretario General convocará un Congreso extraordinario dentro del plazo prescrito, para la elección de las vacantes hasta la finalización del período.

⁸ En caso de fallecimiento o dimisión de un integrante del Consejo, se considerará vacante su cargo, y también si dicho integrante no pudiera ejercer su cargo de forma permanente.

⁹ Al posesionarse el integrante del Consejo, queda automáticamente impedido de actuar ante la FEF en representación de cualquiera de sus miembros y, en caso de violación a esta disposición, el miembro de la FEF y el integrante del Consejo serán sancionados conforme la normativa vigente

Artículo 41. - Atribuciones y deberes.

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

pág. 37

- a) Adoptar todas las decisiones que no sean competencia del Congreso o que no estén reservadas a otros órganos por ley o en virtud del presente Estatuto;
- b) Preparar y convocar a los Congresos ordinarios y extraordinarios de la FEF, con la ayuda de la Secretaría General;
- c) Nombrar, destituir o suspender a los presidentes, vicepresidentes y el resto de los integrantes de las comisiones permanentes y especiales;
- d) Decidir, en todo momento, la creación de comisiones especiales, cuyo objeto será exclusivamente conocer y resolver un asunto temporal o especial que no esté cubierto por otra área de la organización.
- e) Aprobar, reformar, y publicar todos los reglamentos de la FEF, cuya aprobación no esté reservada al Congreso;
- f) Designar o destituir al Secretario General. La designación será únicamente a propuesta del Presidente;
- g) Proponer al Congreso una terna para auditores independientes y externos;
- h) Nombrar a los suplentes de las vacantes en las comisiones independientes hasta el siguiente Congreso;
- i) Nombrar a los entrenadores de las selecciones nacionales y al resto del cuerpo técnico;
- j) Aprobar, a propuesta del Secretario General, el organigrama funcional de la FEF;
- k) Garantizar la aplicación de este Estatuto y adoptar las medidas regulatorias necesarias para su implementación;
- l) Delegar funciones de su ámbito de competencia a otros órganos de la FEF;
- m) Nombrar observadores para que participen en el Congreso sin derecho a debatir ni a votar;
- n) Aprobar la proforma presupuestaria para someterla al Congreso;
- o) Reformar los reglamentos o cualquier norma cuya competencia no sea exclusiva del Congreso;
- p) Interpretar los reglamentos de modo vinculante;
- q) Organizar eventos de carácter oficial o amistoso;
- r) Autorizar a los clubes miembros el desplazamiento al exterior y la actuación en el país de clubes extranjeros en partidos amistoso;
- s) Conocer las apelaciones a las decisiones administrativas emitidas por los órganos y autoridades competentes de la FEF;
- t) Conocer y aprobar la nómina de árbitros que deben ser incluidos en el listado internacional de la FIFA y el escalafón nacional de árbitros;
- u) Designar a los representantes del fútbol ecuatoriano, en los organismos internacionales;
- v) Organizar los campeonatos nacionales de fútbol a través de la Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional y la Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur, según corresponda; y,
- w) Las demás que contemple este Estatuto y demás normas de la FEF.

Artículo 42. - Convocatoria a las sesiones del Consejo y orden del día.

¹ Las convocatorias a las sesiones del Consejo las realizará el Presidente, por correo electrónico. El Consejo se reunirá al menos una vez al mes. Las sesiones podrán ser presenciales o a través de medios electrónicos.

² El Presidente fijará en la convocatoria el lugar, la fecha exacta, y la modalidad de la sesión del Consejo, y la Secretaría General notificará esta información por escrito, incluyendo el orden del día, a los integrantes con al menos 3 días de antelación para sesiones presenciales y 1 día de antelación para las sesiones a través de medios electrónicos.

³ Si una mayoría (más del 50%) de los miembros del Consejo solicitasen la celebración de una sesión, el presidente fijará la sesión en los catorce días posteriores a la recepción de la solicitud.

⁴ El Presidente, asistido por el Secretario General, elaborará el orden del día que podrá incluir cualquier propuesta del resto de integrantes del Consejo. Las propuestas que un integrante del Consejo requiere que sea incluida en el orden del día de la sesión, deberá ser enviada por escrito a la Secretaría General, hasta antes del envío de la convocatoria.

⁵ La convocatoria, deberá ser enviada con cualquier otra documentación relevante para la sesión.

⁶ El orden del día de la sesión del Consejo no puede ser modificado. No se podrán conocer asuntos ni tomar decisiones sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día.

Artículo 43. - Quórum de instalación y aprobación de decisiones.

¹ La sesión del Consejo podrá instalarse y sesionar únicamente cuando se encuentren una mayoría (más del 50%) presente de sus miembros integrantes.

² Las decisiones del Consejo deberán adoptarse por mayoría, es decir, más del 50 % de los votos válidos emitidos. No se permitirá el voto por poderes, ni por carta, ni el voto podrá ser cedido.

³ Cuando las sesiones se realicen por medios telemáticos, las decisiones podrían tomarse haciendo uso de herramientas tecnológicas que permitan a los integrantes del Consejo manifestar su voluntad de forma clara e incuestionable.

⁴ El Secretario General, quien podrá participar en las sesiones a título consultivo por sí mismo o a través de un delegado aprobado previamente por el Consejo, no tendrá derecho a voto, y por lo tanto no podrá participar en la toma de decisiones.

⁵ Los integrantes del Consejo deberán abstenerse de participar en los debates o en la toma de una determinada decisión si existiera el riesgo o la posibilidad de que se diera un conflicto de intereses

Artículo 44. - Actas de las sesiones de Consejo

¹ Las decisiones adoptadas por el Consejo deberán constar en el acta.

² El Secretario General será el responsable de redactar el acta de la sesión del Consejo.

Artículo 45. - Entrada en Vigor de las Decisiones

Las decisiones adoptadas por el Consejo serán publicadas y entrarán en vigor inmediatamente después de concluida la sesión del Consejo, salvo que en este Estatuto se estipule lo contrario o que el Consejo establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión, debidamente motivada.

Artículo 46. - Presidente

¹ El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la FEF;

² Será elegido por el Congreso de la FEF, para un periodo de gestión de 4 años, pudiendo ser reelecto, de conformidad con las disposiciones del número dos del artículo 40 del presente Estatuto.

³ Las principales atribuciones y deberes del Presidente son los siguientes:

- a) Presidir el Consejo de la FEF en cuyas sesiones tendrá derecho a un voto y, en caso de empate, su voto será dirimente;
- b) Implementar las decisiones del Congreso y del Consejo a través de la Secretaría General;
- c) Garantizar el funcionamiento eficiente de los órganos de la FEF a fin de que estos puedan alcanzar los objetivos establecidos en el presente Estatuto;
- d) Supervisar el trabajo de la Secretaría General; y,

pág. 40

e) Establecer y cuidar las relaciones entre la FEF y sus miembros, la FIFA, la CONMEBOL, las autoridades políticas y otras organizaciones.

⁴ Solo el Presidente puede proponer al Consejo la designación del Secretario General.

⁵ El Presidente también presidirá el Congreso y las sesiones de aquellas comisiones en las que haya sido nombrado presidente.

⁶ Cuando el Presidente no estuviese presente o estuviese imposibilitado de ejercer sus atribuciones y deberes, lo subrogará el Vicepresidente, de conformidad con este Estatuto o los vocales del Consejo según su orden correspondiente en el que hayan integrado la lista.

⁷ Si el cargo de presidente quedase vacante definitivamente por los motivos recogidos en el artículo 40, párrafo 8, el Vicepresidente asumirá el cargo de Presidente hasta concluir el periodo para el cual fueron elegidos los integrantes del Consejo, salvo lo estipulado en el párrafo 7 del mismo artículo.

⁸ Si el Presidente y el Vicepresidente no estuvieren presentes los reemplazara el primer vocal y así sucesivamente.

Artículo 47. - Representación y Firma.

En un sentido general, el presidente representará legalmente a la FEF. El Consejo adoptará disposiciones especiales en el Reglamento de Organización Interna de la FEF relativas a los poderes de firma conjunta de los titulares de los cargos de la FEF.

C. SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 48. - Definición y composición.

¹ La Secretaría General es el órgano ejecutor, operativo y administrativo y realiza las tareas de la FEF bajo la dirección del Secretario General.

² El Secretario General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente, de conformidad con este Estatuto y deberá contar con las correspondientes titulaciones profesionales y/o con la experiencia necesaria.

³ La Secretaría General tendrá bajo su cargo la estructura administrativa y operativa de la FEF y su respectivo personal, en procura de alcanzar los objetivos establecidos en este Estatuto, así como en las decisiones del Congreso y el Consejo de la FEF.

pág. 41

Artículo 49. - Atribuciones y deberes del Secretario General.

¹ Dirigir administrativamente la FEF, liderando y organizando los procesos operacionales, comerciales, financieros y de análisis de riesgo, así como las actividades diarias de la FEF. Tiene a su cargo el diseño y ejecución de iniciativas y obtención de los resultados especificados en el Plan Estratégico de la FEF

² Responder al Presidente y al Consejo, por el cumplimiento de los objetivos y dirección establecida por ellos para la Institución. Entre las principales atribuciones y deberes del Secretario General se encuentran:

- a) Administrar la FEF;
- b) Dirigir la Secretaría General de la FEF y asegurar que todo el trabajo administrativo de la FEF se lleve a cabo de manera fluida y adecuada. Para ello, lidera las actividades de negocio y operacionales llevadas a cabo por la FEF, así como la adecuada administración de las cuentas de la FEF;
- c) Responder por todas las áreas funcionales de la organización, tanto las actuales como las que se creen en el futuro, para asegurar que la FEF cuenta con los recursos necesarios para la implementación de iniciativas del Plan Estratégico, aprobado por el Consejo;
- d) Tomar decisiones sobre todos los asuntos administrativos que, de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos de la FEF, no están bajo el mandato de otro órgano y responsabilizarse por tales decisiones;
- e) Expedir directrices, políticas, procedimientos, cartas circulares, manuales, protocolos y documentos similares, cuya expedición no corresponda a otros órganos de la FEF;
- f) Contratar personal para la FEF bajo su cargo, en conjunto con el área de RRHH. Asimismo, dirigir la política de remuneración de la FEF, así como la especificación de los objetivos anuales;
- g) Llevar y mantener el registro de jugadores, entrenadores, preparadores físicos, auxiliares, y más personal de los cuerpos técnicos y de los clubes;
- h) Designar personal específico para liderar proyectos generales (líderes generales del proyecto) y presentar los planes de proyectos relevantes al Consejo para su aprobación;
- i) Presentar la proforma presupuestaria para aprobación del Consejo, así como los presupuestos anuales y cuatrienales; los estados financieros auditados anuales; y, gestionar activos y divisas de la FEF;
- j) Aprobar las estructuras organizacionales en cada división a propuesta del Director respectivo y proponer la creación de nuevas divisiones al Consejo;
- k) Implementar, salvo disposición en contrario, las decisiones aprobadas por los órganos de la FEF, en particular por el Congreso y el Consejo, bajo la

pág. 42

- supervisión del Consejo y su Presidente, y respetando las directrices y directivas pertinentes;
- l) Organizar el Congreso;
 - m) No participar como delegado de ningún miembro en el Congreso ni integrar cualquier órgano de la FEF;
 - n) Asistir al Congreso, a las reuniones del Consejo, de las comisiones permanentes y de las especiales, sin voto;
 - o) Redactar el acta de las reuniones del Consejo.;
 - p) Apoyar a la Comisión Electoral en la logística y en las cuestiones operativas de las elecciones;
 - q) Emitir certificaciones y autenticar los documentos de la Federación; y,
 - r) Las demás establecidas en las normas estatutarias y reglamentación vigente de FEF.

D. COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

Artículo 50. - Comisiones Permanentes.

¹ Son Comisiones Permanentes de la FEF:

- a) Comisión de Árbitros;
- b) Comisión Académica y de Desarrollo;
- c) Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional;
- d) Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur; y,
- e) Comisión de Finanzas.

² Las Comisiones Permanentes, a través de sus integrantes, reportarán sus actividades al Consejo de la FEF.

³ El Presidente, Vicepresidente e integrantes de las Comisiones Académica y de Desarrollo; de Finanzas; de Competiciones de Fútbol Profesional; y de Competiciones de Fútbol Amateur, podrán ser también integrantes del Consejo, a diferencia de los integrantes de la Comisión de Árbitros, que no podrán pertenecer al Consejo.

⁴ El Consejo nombrará a los integrantes de las Comisiones Permanentes a propuesta de su Presidente o de los miembros de la FEF. Los integrantes de las Comisiones Permanentes serán nombrados por un periodo de 4 años y estos podrán ser reelectos. Al momento de tomar posesión para el ejercicio de sus funciones, los integrantes de las Comisiones Permanentes quedarán impedidos de ejercer representación u ocupar cargo alguno en una Liga, Club o Asociación Provincial de Fútbol.

⁵ Se procurará que las mujeres estén debidamente representadas en las comisiones permanentes.

⁶ Los presidentes designados representarán a sus respectivas Comisiones Permanentes y ejecutarán su labor de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa interna de la FEF.

⁷ Los presidentes de las Comisiones Permanentes, en colaboración con el Secretario General, fijarán las fechas de las sesiones, velarán por la ejecución de todas las tareas e informarán al Consejo sobre el trabajo de su comisión.

Artículo 51. - Comisión de Árbitros.

La Comisión de Árbitros supervisará la aplicación de las Reglas de Juego. Designará a los colegiados de los partidos de todas las competiciones, organizará los asuntos relativos al arbitraje de la FEF en colaboración con su administración, y supervisará la educación y la formación de los árbitros.

Estará integrada por un presidente, un vicepresidente y tres integrantes, de los cuales todos deberán ser ex árbitros.

Artículo 52. - Comisión Académica y de Desarrollo.

La Comisión Académica y de Desarrollo es el organismo encargado de mejorar el nivel académico de las personas vinculadas al quehacer del fútbol en el país, así como también de promover el fútbol desde sus bases. Estará conformada por un Presidente y dos vocales y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir el Instituto Tecnológico de Fútbol;
- b) Desarrollar e impulsar el fútbol base a nivel nacional;
- c) Dictar cursos y realizar programas de toda índole para quienes participen en el fútbol asociación y fútbol base, excepto en lo que respecta a los árbitros; y,
- d) Las demás que le asigne el presente Estatuto o los órganos directivos de la FEF.

Artículo 53. - Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional.

¹ La Comisión de Competiciones de Fútbol Profesional es el organismo que, de conformidad con el artículo 41 letra v) de este estatuto, se encarga del desarrollo, organización, administración y control de las competiciones en las que participen los clubes profesionales, en sus distintas categorías, a nivel nacional. Estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales designados conforme al presente Estatuto y observando los requisitos que establezca su reglamento de funcionamiento.

² Serán funciones y atribuciones de la comisión las siguientes:

- a) Elaborar los reglamentos específicos de las distintas competiciones de fútbol profesional, mismos que deberán guardar armonía con el Reglamento General de Competiciones. Para tal efecto la comisión tendrá sesiones ampliadas a las que deberá convocar a asociaciones provinciales de fútbol, clubes de primera categoría, y/o demás miembros de FEF que, según la norma a aprobarse, deban participar activamente en la elaboración de la reglamentación. Dichos reglamentos deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo.
- b) Mantener sesiones ampliadas cuando sus miembros lo consideren necesario para tratar y resolver asuntos que, por su relevancia, requieran de la participación de los miembros de la FEF. Las sesiones ampliadas serán reguladas de conformidad con su reglamento de funcionamiento.
- c) Sus demás funciones serán aquellas que le sean asignadas por su reglamentación, el presente Estatuto y los órganos directivos de la FEF.

Artículo 54. - Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur.

¹ La Comisión de Competiciones de Fútbol Amateur es el organismo que, de conformidad con el artículo 41 letra v) de este estatuto, se encarga del desarrollo, organización, administración y control de las competiciones en las que participen los clubes amateurs, en sus distintas categorías, a nivel nacional. Estará conformada por un Presidente, un vicepresidente y tres vocales designados conforme al presente Estatuto y observando los requisitos que establezca su reglamento de funcionamiento.

² Serán funciones y atribuciones de la comisión las siguientes:

- a) Elaborar los reglamentos específicos de las distintas competiciones de fútbol amateur, mismos que deberán guardar armonía con el Reglamento General de Competiciones. Dichos reglamentos deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo.

Sus demás funciones serán aquellas que le sean asignadas por su reglamentación, el presente Estatuto y los órganos directivos de la FEF.

Artículo 55. - Comisión de Finanzas.

La Comisión de Finanzas estará conformada de acuerdo con este Estatuto y a la normativa que para tal efecto se expida, y tendrá las siguientes atribuciones:

- Revisar con antelación el informe financiero auditado del ejercicio económico anterior y emitir su criterio para el Congreso;
- Revisar las cuentas y los estados financieros contables del ejercicio económico actual;
- Revisar la proforma presupuestaria y emitir su criterio;
- Conocer y aprobar cualquier cambio al presupuesto;
- Asistir al Consejo cuando sea requerido y absolver cualquier consulta que le sea planteada.

Artículo 56. - Comisiones Especiales.

¹ En caso necesario, el Consejo podrá crear Comisiones Especiales con atribuciones específicas y por un tiempo limitado.

² El Consejo nombrará al presidente, al vicepresidente y al resto de integrantes que las componen. Al momento de tomar posesión para el ejercicio de sus funciones, los integrantes de las Comisiones Especiales quedarán impedidos de ejercer representación u ocupar cargo alguno en una Liga, Club o Asociación Provincial de Fútbol.

³ Las atribuciones y funciones de estas comisiones serán definidas por el Consejo al momento de su creación o constarán en un reglamento específico aprobado por el Consejo. Las comisiones especiales darán parte de sus actividades directamente al Consejo.

⁴ Los presidentes designados representarán a sus respectivas Comisiones Especiales y ejecutarán su labor de conformidad con las disposiciones que les sean impartidas.

⁵ Los presidentes de las Comisiones Especiales, fijarán las fechas de las sesiones, velarán por la ejecución de todas las tareas e informarán al Consejo sobre el trabajo de su comisión.

E. COMISIONES INDEPENDIENTES

pág. 46

Artículo 57. - Independencia Institucional.

¹ Las comisiones independientes, así como sus integrantes, deberán llevar a cabo sus actividades y cumplir con sus obligaciones de manera independiente, defendiendo los intereses de la FEF, y de conformidad con este Estatuto y la normativa vigente.

² El Congreso elegirá al presidente, al vicepresidente y al resto de integrantes de las Comisiones Independientes por un mandato de cuatro (4) años y únicamente podrán ser destituidos por el Congreso. Asimismo, no podrán pertenecer a ninguna otra comisión u órgano de la FEF y deberán someterse a un examen de integridad que realizará la Comisión Gobernanza, Auditoría y Conformidad, antes de su elección o reelección y deberán cumplir los requisitos de independencia recogidos en el párrafo 3 posterior.

³ El presidente y el vicepresidente de las Comisiones Independientes, así como sus familiares directos no podrán tener o haber tenido representación o un cargo ejecutivo en la FEF, en uno de sus miembros, una Liga, Asociación Provincial de Fútbol o un Club (incluidas sus empresas u organizaciones afiliadas) durante los dos años previos a su mandato inicial, ni haber tenido relación comercial material alguna con la FEF, con uno de sus miembros, una Liga, Asociación Provincial de Fútbol o un Club (incluidas sus empresas u organizaciones afiliadas) durante el mismo periodo. «Familiar directo», utilizado para referirse a una persona, hace referencia al cónyuge o la pareja de esa persona, o bien sus padres y abuelos, tíos, hijos (incluidos los hijastros o los hijos adoptados), nietos, yernos (o nueras), suegros y otras personas con las que, por consanguinidad o de otra forma se mantenga una relación similar a una relación familiar, a quienes esa persona preste ayuda económica.

⁴ Los demás integrantes de las Comisiones Independientes, al momento de tomar posesión para el ejercicio de sus funciones, quedarán impedidos de ejercer representación u ocupar cargo alguno en una Liga, Club o Asociación Provincial de Fútbol.

Artículo 58. - Comisiones Independientes.

¹ Son Comisiones independientes de la FEF:

- a) Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad;
- b) Comisión Electoral;
- c) Los órganos judiciales; y,

d) El Tribunal del Fútbol.

Artículo 59. - Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad.

¹ La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad se ocupará de comprobar que la contabilidad sea fiable y completa, y de revisar las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas y el informe del auditor externo e independiente. La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad estará formada por un presidente, un vicepresidente y tres (3) integrantes. Sus integrantes deberán tener conocimientos y experiencia en el ámbito financiero o regulatorio y en cuestiones jurídicas y no podrán participar en decisión alguna que afecte a las operaciones de la FEF.

² La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, supervisará al Consejo a la hora de realizar el seguimiento de todos los aspectos financieros y de cumplimiento del orden interno, además de promulgar y controlar el cumplimiento de los reglamentos correspondientes de la FEF. También supervisará al Consejo en cuestiones financieras y relativas al cumplimiento del orden interno. Asimismo, esta comisión supervisará y velará por el cumplimiento en materia económica y de orden interno y recomendará a los órganos pertinentes las acciones que estime necesarias en ese ámbito como consecuencia de dicha supervisión. La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad implementará, con ayuda de la Secretaría General un programa de cumplimiento en la FEF.

³ Los detalles sobre las responsabilidades de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, las colaboraciones en su seno y otras cuestiones procedimentales se estipulan en el Reglamento de Organización Interna de la FEF.

⁴ Si el presidente, el vicepresidente o algún otro integrante de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad dejará de desempeñar sus labores oficiales definitivamente durante su mandato, el Consejo nombrará a un sustituto que ocupará el cargo hasta el siguiente Congreso.

Artículo 60. - Comisión Electoral.

¹ La Comisión Electoral es el órgano a cargo de la organización y supervisión del proceso electoral de conformidad con el Código Electoral de la FEF dictado por el Congreso. La Comisión Electoral es el órgano de primera instancia. El Tribunal de Apelaciones de la FEF es quien hará las veces de órgano de segunda instancia.

² La composición y las funciones de la Comisión Electoral se regirá por el Código Electoral de la FEF.

pág. 48

Artículo 61. - Órganos Judiciales.

¹ Los órganos Judiciales son:

- a) La Comisión Disciplinaria;
- b) La Comisión de Ética; y,
- c) Tribunal de Apelaciones.

² Los órganos Judiciales se conformarán de tal modo que todos sus integrantes posean los conocimientos, las aptitudes y la experiencia específica necesaria que el desempeño que sus tareas y funciones requieren. El presidente y el vicepresidente de los órganos Judiciales deberán contar con la titulación profesional de abogado, habilitado para ejercer en la República del Ecuador.

³ Si el presidente, el vicepresidente o alguno de los integrantes de un órgano judicial deja de ejercer el cargo definitivamente durante su mandato, el Consejo nombrará a un sustituto que ocupará el cargo hasta el siguiente Congreso, en el que este último nombrará a un nuevo integrante que ocupará el cargo vacante respectivo durante el resto del mandato.

⁴ Las responsabilidades y funciones de estos órganos se estipularán en el Código Disciplinario y en el Código de Ética de la FEF.

Artículo 62. - Comisión Disciplinaria.

¹ La función de la Comisión Disciplinaria se regirán por el Código Disciplinario de la FEF.

² La Comisión Disciplinaria podrán imponer las sanciones descritas en el presente Estatuto y en el Código Disciplinario de la FEF a los miembros, así como las disposiciones establecidas en la Conmebol y FIFA, los oficiales, los jugadores, los clubes, los agentes organizadores de partidos con licencia y los intermediarios.

³ Estas disposiciones no interfieren en los poderes del Congreso y del Consejo con respecto a la suspensión y la expulsión de miembros.

⁴ El Congreso promulgará el Código Disciplinario de la FEF, que estará en consonancia con los principios establecidos en el Código Disciplinario de la FIFA.

En relación con el dopaje, la Federación Ecuatoriana de Fútbol podrá realizar directamente los controles en competición, en cualquiera de los partidos que se realicen y controles fuera de competición, en cualquier momento y lugar o realizarlos por intermedio de la Organización Nacional Antidopaje reconocida en el Ecuador o quien hiciera sus veces; previa delegación de atribuciones que incluiría el juzgamiento de los Procesos Disciplinarios.

Artículo 63. - Comisión de Ética.

¹ La función de la Comisión de Ética se regirá por el Código de Ética de la FEF y el Código de Ética de CONMEBOL y FIFA.

² La Comisión de Ética podrá imponer las sanciones descritas en el presente Estatuto y en el Código de Ética de FEF, así como aquellas descritas en los Códigos de Ética de FIFA y CONMEBOL.

³ Estas disposiciones no interfieren en los poderes del Congreso y del Consejo con respecto a la suspensión y la expulsión de miembros.

⁴ El Congreso promulgará el Código de Ética de la FEF, que estará en consonancia con los principios establecidos en el Código de Ética de la FIFA y de Conmebol.

Artículo 64. - Tribunal de Apelaciones.

¹ Las competencias del Tribunal de Apelaciones se regirán por su propio reglamento, el Código Disciplinario, el Código de Ética y el Código Electoral de la FEF.

² El Tribunal de Apelaciones es competente para conocer sobre los recursos de apelación presentados en contra de los fallos de la Comisión Disciplinaria, Electoral y de Ética, Comisión del Estatuto del Jugador y Concesión de Licencia de Clubes que no se consideren firmes en virtud de los reglamentos pertinentes de la FEF.

³ Los fallos emitidos por el Tribunal de Apelaciones únicamente podrán apelarse ante el TAD.

Artículo 65. - Tribunal del Fútbol.

El Tribunal del Fútbol resolverá disputas relacionadas con el fútbol y decidirá sobre solicitudes regulatorias. Constará de tres órganos:

- a) La Cámara de Mediación y Resolución de Disputas y la Cámara de Apelaciones de Resolución de Disputas;
- b) La Cámara del Estatuto del Jugador; y,
- c) La Cámara de Agentes.

Los órganos del Tribunal del Fútbol se conformarán de tal modo que todos sus integrantes posean los conocimientos, las aptitudes y la experiencia específica necesaria que el desempeño que sus tareas y funciones requieren. El presidente y el vicepresidente de los órganos del Tribunal del Fútbol deberán contar con la titulación profesional de abogado, habilitado para ejercer en la República del Ecuador.

Si el presidente, el vicepresidente o alguno de los integrantes de un órgano del Tribunal del Fútbol deja de ejercer el cargo definitivamente durante su mandato, el Consejo nombrará a un sustituto que ocupará el cargo hasta el siguiente Congreso, en el que este último nombrará a un nuevo integrante que ocupará el cargo vacante respectivo durante el resto del mandato.

Las funciones de los órganos del Tribunal del Fútbol, se regirán por sus debidos Reglamentos.

Artículo 66. - Cámara de Mediación y Resolución de Disputas y la Cámara de Apelaciones de Resolución de Disputas

¹ La Cámara de Mediación y Resolución de Disputas (CMRD), es un tribunal arbitral que estará integrado por al menos una sala, cada una con una representación paritaria de miembros nombrados por clubes profesionales y jugadores profesionales, única instancia jurisdiccional con competencia para conocer y resolver:

- a) Las controversias y/o discrepancias que se susciten en las relaciones contractuales entre jugadores, y los Clubes Profesionales de Fútbol.
- b) Sobre los reclamos referentes a derechos de formación y solidaridad, conforme al Reglamento de Indemnización por Derechos de Formación y Solidaridad de la FEF y el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de jugadores de la FIFA.
- c) Todos aquellos asuntos que por disposición del Consejo le corresponda conocer.

² El Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas determinará en mayor detalle la composición, jurisdicción, competencia, procesos y fines, entre otros aspectos, de la CMRD, así como de la Cámara de Apelaciones de Resolución de Disputas.

³ La Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la FEF, cumplirá con las funciones determinadas en el artículo 37 de la Ley del Futbolista Profesional de Ecuador.

Artículo 67. - Cámara del Estatuto del Jugador.

¹ La Cámara del Estatuto del Jugador velará por el cumplimiento del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores dictado por el Consejo y observará que este corresponda con los establecido en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA. El Consejo será el encargado de su promulgación, estipulando la competencia jurisdiccional de la Comisión del Estatuto del Jugador. La Comisión del Estatuto del Jugador estará formada por un Presidente, un Vicepresidente y 3 Vocales.

² De conformidad con el presente Estatuto y siempre en el marco de la legislación nacional vigente, las disputas relativas al estatus de los jugadores en las que esté implicada la FEF o sus miembros, clubes, jugadores, oficiales, intermediarios o agentes organizadores de partidos con licencia se resolverán en última instancia ante el TAD.

Artículo 68. - Cámara de Agentes

¹ La Cámara de Agentes será la encargada de resolver las disputas derivadas de las relaciones entre agentes y jugadores y/o clubes. El Consejo será el encargado de la promulgación de su reglamento de funcionamiento y composición.

F. ÓRGANO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES.

Artículo 69. - Órganos de concesión de licencias de clubes.

¹ Los órganos de concesión de licencias de clubes se encargan del sistema de licencias de clubes de FEF de conformidad con el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de la FEF y CONMEBOL.

² Los órganos de concesión de licencias de clubes están compuestos por un órgano de primera instancia y como segunda instancia, el Tribunal de Apelaciones de la FEF.

IV. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 70. - Medidas Disciplinarias.

Las principales medidas disciplinarias son las siguientes:

¹ Medidas destinadas a personas naturales y jurídicas:

- a) Advertencia;
- b) Apercibimiento;
- c) Multa;
- d) Devolución de premios; y,
- e) Retirada de un título.

² Medidas destinadas a personas naturales:

- a) Suspensión durante un número determinado de partidos o durante un periodo determinado;
- b) Prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar una plaza en el banquillo;
- c) Prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol;
- d) Servicios comunitarios a través del fútbol;
- e) Amonestación;
- f) Expulsión;
- g) Prohibición de acceso a estadios; y,
- h) Programa de formación en cumplimiento.

³ Medidas destinadas a personas jurídicas:

- a) Prohibición de efectuar transferencias;
- b) Partido a puerta cerrada;
- c) Partido con un número limitado de espectadores;
- d) Partido en terreno neutral;
- e) Prohibición de jugar en un estadio determinado;
- f) Anulación del resultado de un partido;
- g) Dedución de puntos;
- h) Descenso de categoría.
- i) Expulsión de la competición;
- j) Derrota por retirada o renuncia
- k) Repetición del partido;

- l) Implementación de un plan de prevención; y,
- m) Clausura del estadio.

V. ARBITRAJE

Artículo 71. - Arbitraje.

¹ Las disputas en el seno de la FEF o aquellas que afecten a miembros de la FEF, ligas, miembros de ligas, clubes, miembros de clubes, jugadores y oficiales solo podrán remitirse al TAD en última instancia. El TAD deberá resolver la disputa de manera definitiva excluyendo a los tribunales ordinarios, excepto cuando la legislación de la República del Ecuador lo prohíba expresamente.

² Las disputas de dimensión internacional motivadas o relacionadas con los Estatutos, los reglamentos, las directivas y las decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL solo podrán presentarse en última instancia ante el TAD, tal y como se estipula en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL.

Artículo 72. - Jurisdicción.

¹ La FEF tendrá jurisdicción sobre las disputas internas del ámbito nacional, es decir, aquellas entre partes que integren o estén afiliadas a la FEF.

² La FIFA y/o la CONMEBOL tendrán jurisdicción sobre las disputas internacionales, es decir, aquellas entre partes que pertenezcan a diferentes federaciones y/o confederaciones, de conformidad con los reglamentos pertinentes.

³ La FEF se cerciorará de que tanto ella misma como todos aquellos sujetos a su jurisdicción cumplan íntegramente con todas las decisiones firmes de un órgano de la FIFA, de la CONMEBOL o el TAD.

VI. FINANZAS

Artículo 73. - Ejercicio Financiero

¹ El ejercicio financiero de FEF será de manera anual, y comenzará el 1 de enero terminará el 31 de diciembre.

² Los ingresos y gastos de la FEF se gestionarán de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad más importante de la FEF será garantizar su futuro mediante la creación de reservas.

³ El Secretario General será el responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de la FEF incluyendo las de sus filiales (si procede) al 31 de diciembre de cada año.

⁴ La FEF reconoce que la FIFA y la CONMEBOL, se encuentran facultadas a requerir y a realizar auditorías sobre los documentos, registros financieros y los fondos percibidos por la mismas.

Artículo 74. - Ingresos.

Los ingresos de la FEF provienen de:

- a) Las cuotas anuales de sus miembros;
- b) Los ingresos generados por los derechos de marketing de los cuales sea titular;
- c) Las multas impuestas por los órganos competentes;
- d) Otras subvenciones e ingresos en relación con los objetivos que persigue la FEF;
- e) Donaciones;
- f) Otros ingresos relacionados con actividades futbolísticas;
- g) Fondos provenientes de la FIFA o de la CONMEBOL; y,
- h) Los demás ingresos obtenidos de forma lícita.

Artículo 75. - Gastos.

Serán gastos de la FEF:

- a) Los previstos en el presupuesto;
- b) Los aprobados por el Congreso y los gastos que el Consejo tiene derecho a efectuar dentro del ámbito de su competencia; y,
- c) Otros gastos encaminados a cumplir con los objetivos de la FEF.

Artículo 76. - Auditores Independientes y Externos.

Los auditores externos e independientes nombrados por el Congreso auditarán anualmente las cuentas revisadas por la Comisión de Finanzas, de acuerdo con los

pág. 55

principios contables adecuados y presentarán un informe al Congreso, a la FIFA y a la CONMEBOL. Se nombrará a los auditores por un periodo de dos (2) años. Su mandato podrá renovarse.

Artículo 77. - Pago de Deudas.

¹ La FEF podrá deducir una suma de los bienes y las cuentas de uno de sus miembros para saldar las deudas de este último.

² La FEF no podrá constituirse como garante de ninguna persona natural o jurídica para el cumplimiento de obligaciones.

Artículo 78. - Tasas.

El Congreso de la FEF podrá resolver implementar el pago de tasas u otras contribuciones para eventos y actividades de sus miembros, destinados a financiar dichas actividades organizadas por la FEF.

Artículo 79. - Publicación de Datos Financieros.

¹ La FEF publicará en su página oficial los documentos financieros indicados en el artículo 31, párrafo 2, letras i), j) y k) de este Estatuto una vez que las partidas correspondientes hayan sido aprobadas por el Congreso.

Las dietas, honorarios, o cualquier otro pago a los integrantes del Consejo (incluida la de su presidente), y de los integrantes de las comisiones permanentes o independientes de la FEF también podrán ser publicados periódicamente, en la página web oficial de la FEF.

VII. COMPETICIONES Y DERECHOS EN COMPETICIONES Y EVENTOS.

Artículo 80. - Competiciones.

¹ La FEF organiza y coordina las siguientes competiciones oficiales que se disputan en su territorio:

- a) Campeonato Ecuatoriano de Fútbol de primera y segunda categoría, que podrá ser delegado, mediante los instrumentos jurídicos correspondientes, a las Asociaciones Provinciales activas y /o a organizaciones asociativas aprobadas por la FIFA o la FEF, como La Liga Profesional de Fútbol del Ecuador o similares.
- b) Copa Ecuador;
- c) Súper Copa Ecuatoriana de Fútbol;
- d) SuperLiga Femenina;
- e) Campeonato Nacional de la Máxima Categoría del Fútbol Amateur; y,
- f) Un campeonato nacional en cada una de las disciplinas del fútbol y su respectivo campeonato de ascenso, el que deberá ser organizado a través de las asociaciones provinciales.

² El Consejo dispondrá la realización de las competiciones deportivas que estime convenientes, incluidas las de divisiones formativas, que serán desarrolladas, organizadas, y administradas por las Comisiones de Competiciones de Fútbol Profesional y de Fútbol Amateur, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 53 y 54 del presente Estatuto y demás reglamentación correspondiente. Su programación y ejecución, en tanto corresponda, será efectuada directamente por la Dirección de Competiciones de la FEF, conforme las directrices de las Comisiones antes mencionadas; o delegadas a órganos de la FEF o ligas reconocidas por las FEF. Las competiciones organizadas por las ligas no entrarán en conflicto con las competiciones organizadas por la FEF. Las competiciones organizadas por la FEF gozarán de prioridad.

³ El Consejo podrá promulgar un reglamento especial con este fin.

Artículo 81. - Sistema de Licencias.

El Consejo deberá aprobar un reglamento sobre el sistema de licencias que regirá para todos sus miembros para el ejercicio de los derechos reconocidos en el presente estatuto, de conformidad con los requisitos establecidos para la concesión de tales licencias.

Artículo 82. - Derechos.

¹ La FEF es la propietaria de todos los derechos que emanan de las competiciones y otros eventos que se celebren en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo y el lugar. Estos derechos incluyen, entre otros, todos los derechos económicos, grabaciones audiovisuales y de radio, derechos de

pág. 57

reproducción y emisión, derechos multimedia, de marketing y promocionales, así como los derechos inmateriales, tales como los emblemas y los derechos de autor.

² El Consejo decidirá la manera y el alcance de la aplicación de estos derechos y redactará un reglamento especial con esta finalidad. La FEF garantizará que la venta o cesión de tales derechos se realice de manera transparente y de conformidad con el Estatuto y la reglamentación de la FEF, así como de la legislación nacional de obligado cumplimiento.

³ Los derechos podrán ser cedidos total o parcialmente a las organizaciones asociativas debidamente aprobadas por FIFA o FEF, así como también a la Liga Profesional o similares.

Artículo 83. - Autorización para Distribuir Material Audiovisual.

La FEF será la responsable exclusiva de autorizar la distribución de la imagen, el sonido y otros datos de los partidos de fútbol y eventos bajo su jurisdicción, sin restricción alguna.

VIII. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

Artículo 84. - Partidos y Competiciones Internacionales.

¹ La autoridad para organizar partidos y competiciones internacionales entre selecciones nacionales y entre ligas, equipos de clubes y/o combinados recaerá únicamente en la FIFA, las confederaciones y/o las federaciones involucradas. De conformidad con el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, no se podrán disputar partidos ni competiciones de ese tipo sin la autorización previa de la FIFA, las confederaciones o las federaciones miembro involucradas.

² La FEF debe respetar y se obliga a cumplir el calendario internacional elaborado por la FIFA.

³ La autoridad para determinar los clubes que participarán en las distintas competiciones internacionales recaerá única y exclusivamente en la FEF. Para ello, tomará en cuenta las posiciones alcanzadas por sus clubes asociados que han participado en los diferentes campeonatos organizados directa o indirectamente por la FEF y la normativa específica de cada competición internacional emanada por FIFA y CONMEBOL.

⁴ Todo equipo que represente a la FEF en partidos o competencias internacionales a nivel de Selección, vestirá el uniforme que la FEF determine.

Artículo 85. - Contactos.

La FEF, sus miembros, jugadores, oficiales, agentes organizadores de partidos con licencia e intermediarios no podrán disputar partidos o establecer relaciones deportivas con federaciones que no sean miembros de la FIFA o con miembros provisionales de una confederación sin la aprobación previa de la FIFA.

Artículo 86. - Aprobación.

¹ Los clubes, las ligas y cualquier otra agrupación de clubes que estén afiliados o subordinados a la FEF solo podrán unirse a otra federación con la autorización de la FEF, la otra federación, la confederación o confederaciones respectivas y la FIFA.

² De conformidad con el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, los clubes, las ligas y cualquier otra agrupación de clubes que esté afiliada o subordinada a la FEF no podrá participar en competencias en el territorio de otra federación sin la autorización de la FEF, de la otra federación, de confederaciones respectivas, y de la FIFA.

IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 87. - Normativa de la FIFA y de la CONMEBOL.

Cuando la FIFA o la CONMEBOL dictaren reglamentos, directrices o decisiones vinculantes para la FEF, éstas serán observadas en el tiempo y forma que ellas determinen, aun cuando no se encontraren previstas en este Estatuto o sean contrarias a alguna norma estatutaria o reglamentaria ecuatoriana, entendiéndose reformado ipso iure (de pleno derecho) este Estatuto, el mismo que deberá ponerse en conocimiento de sus miembros y de la autoridad gubernamental competente.

Artículo 88. - Casos no previstos, casos fortuitos y de Fuerza Mayor.

El Consejo tendrá el poder de decisión en todos los casos fortuitos y de fuerza mayor, así como en todas las cuestiones no previstas en el presente Estatuto o en los

pág. 59

Reglamentos; estas decisiones se tomarán de acuerdo con el derecho y la justicia, teniendo en cuenta la reglamentación pertinente de la FIFA y de la CONMEBOL así mismo el Consejo informará al Congreso.

Artículo 89. - Publicación de Documentos Corporativos.

La FEF publicará en su página web oficial la información y los documentos siguientes:

- a) Estatuto y Reglamento del Congreso;
- b) Código Electoral;
- c) Código Disciplinario;
- d) Código de Ética;
- e) Reglamento de Organización Interna;
- f) Decisiones más importantes/clave;
- g) Estrategia de la FEF;
- h) Orden del día de las reuniones del Consejo y del Congreso;
- i) Circulares;
- j) Reglamento del Consejo; y,
- k) Otros documentos que determine el Consejo.

Artículo 90. - Disolución.

¹ Las decisiones relacionadas con la disolución de la FEF requerirán una mayoría de tres cuartas partes de todos los miembros de la FEF, que deberá obtenerse en el Congreso expresamente convocado con ese fin de conformidad con la legislación ecuatoriana.

² Si la FEF se disuelve, su patrimonio será transferido a la persona natural o jurídica que el Congreso determine, que lo conservará en calidad de fideicomisario de conformidad con sus obligaciones profesionales hasta el restablecimiento de la FEF.

Artículo 91. - Entrada en Vigor.

Este Estatuto fue aprobado por el Congreso celebrado en la ciudad de Guayaquil el día miércoles 31 agosto del 2022, y entrará en vigor a partir de enero del 2023, salvo aquellas disposiciones que regulan el proceso electoral para la elección de los miembros del Consejo de la FEF para el periodo 2023-2027, incluido las Disposiciones Transitorias, las cuales entrarán en vigor inmediatamente después de la aprobación del presente Estatuto.

El presente Estatuto sustituye al anterior.

Artículo 92. - Disposiciones Transitorias.

¹ El Congreso, mediante el cual se lleve a cabo la elección del Consejo de la FEF para el periodo 2023-2027, será extraordinario, realizado durante el último trimestre del año 2022, y seguirá las reglas relativas al Congreso de Elección. Sin perjuicio de ello, el Consejo electo entrará en funciones a partir de su posesión en Congreso Ordinario 2023.

El proceso electoral referido en la presente disposición transitoria lo llevará a cabo una Comisión Electoral que será designada por el Directorio saliente; con la aplicación de un Código Electoral aprobado por dicho Directorio y revisado por la FIFA y CONMEBOL.

El Congreso, en el cual se efectuará la elección del Consejo de la FEF para el periodo 2023 – 2027, se realizará de acuerdo al presente Estatuto, pudiendo solamente participar, con voz y voto, aquellos miembros que a la fecha de aprobación de este Estatuto se encuentren debidamente, admitidos, afiliados y reconocidos por la FEF, de acuerdo a las disposiciones del Estatuto que regirá hasta el 31 de diciembre de 2022; salvo el caso en que el presente Estatuto, por cualquier motivo, no sea aprobado por la autoridad gubernamental competente hasta la fecha mencionada, en cuyo caso entrará en vigencia a partir de la correspondiente aprobación.

² Por una única vez, los miembros de las comisiones independientes serán designados por el Consejo electo de conformidad con los reglamentos de cada una de las comisiones en lo que fuere aplicable. En tanto tales miembros no sean designados, los miembros actuales de las comisiones independientes seguirán en plenas funciones.

Para esta designación, el examen de integridad de los miembros será realizado por la Dirección de Integridad y Cumplimiento de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

³ La Cámara de Agentes referida como órgano del Tribunal del Fútbol, será implementada y entrará en funcionamiento, cuando así corresponda, por disposición de la FIFA. Hasta que ello suceda, continuarán vigentes las normas relativas a esta actividad.

⁴ Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opusieren a las normas que contiene este Estatuto; incluyendo las anteriores disposiciones estatutarias.

⁵ Las disposiciones que rigen a los órganos de FIFA y CONMEBOL, serán aplicables a

pág. 61

aquellos órganos de la FEF que por cuestiones de nomenclatura o redacción tengan un nombre distinto, pero funciones o facultades iguales o similares.

⁶ Las Asociaciones Provinciales de Fútbol, los Clubes afiliados a la FEF y demás miembros que se encuentren actualmente afiliados mantendrán tal calidad una vez que entre en vigencia el presente Estatuto y deberán realizar los procesos de reformas estatutarias correspondientes, a fin de guardar armonía con las disposiciones del presente Estatuto; en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

⁷ Para la versión final del presente Estatuto se conformará una Comisión de Redacción que se encargará de realizar el preámbulo y las correcciones de forma pertinentes. Asimismo, dicha comisión queda facultada para incorporar todos aquellos cambios u observaciones que realice el Ministerio del Deporte sin que sea necesario que para tales incorporaciones sea menester convocar un nuevo Congreso. El documento final elaborado por la Comisión de Redacción será puesto en conocimiento del Directorio en funciones a la fecha de aprobación del presente Estatuto, quien lo aprobará.

⁸ Todos aquellos convenios de cesión de derechos que hayan sido suscritos en favor de ligas u otros organismos, se mantendrán vigentes debiendo adecuarlos al nuevo estatuto en lo que fuere aplicable.

⁹ Todos los procesos que hayan sido iniciados, ante cualquiera de los órganos de administración de justicia deportiva de la FEF, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, y de los reglamentos que pudieran ser emitidos en base a la nueva estructura de esta Federación, continuarán su sustanciación bajo la aplicación de la normativa y reglamentación que se encontraba vigente a la fecha de su inicio.

CERTIFICACIÓN:

Abg. Nicolás Solines Moreno, en mi calidad de Secretario General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, CERTIFICO:

1. Que en el proceso de elaboración y revisión del presente Estatuto, participaron representantes de FIFA y CONMEBOL, quienes han verificado que las normas y disposiciones aquí establecidas se encuentran apegadas a los principios y normas que rigen el fútbol a nivel internacional;
2. Que el presente Estatuto fue conocido y aprobado de forma UNÁNIME por los miembros del Congreso Nacional Conjunto, de las Ramas de Fútbol Aficionado y Fútbol Profesional, celebrado el miércoles 31 de agosto de 2022, en la ciudad de Guayaquil – Ecuador;

3. Que le presente Estatuto fue aprobado por los miembros de la Comisión de Redacción designados por el Congreso Nacional Conjunto, de las Ramas de Fútbol Aficionado y Fútbol Profesional, de conformidad con la Disposición Transitoria No. 7 del presente Estatuto; y,
4. Que el presente Estatuto fue aprobado, en su versión Final, por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **Federación Ecuatoriana de Fútbol**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - La **Federación Ecuatoriana de Fútbol**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. - La **Federación Ecuatoriana de Fútbol**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La **Federación Ecuatoriana de Fútbol**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en el artículo 63 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y normativa legal vigente, las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDECIMO. – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, considerando el artículo 91 del estatuto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 23 de septiembre del 2022

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos